BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.928 | EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 412
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 23 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 22 de Junio de 1944

	m$n.
Por avisos	6.070.—
Por marcas	900.—
Por adicionales de marcas	115.—
Por suscripciones	125.10
Por venta de ejemplares	28.60
Por venta de folletos	—.—
Total	7.238.70

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:
Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.
Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.
El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.
La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

15.785. — Policía de la Capital. — Renuncia del agente investigaciones de 2da., don O. Rius. (página 1)

16.659|43. — Se nombra en la Lotería de B. Nacional, al Oficial de Adm. de 2da., don J. F. Leidi. (página 1)

16.881. — San Luis, Intervención. — Renuncia del Secretario, don R. Ariztegui. (página 1)

7.128|38. — Disponiendo que los talleres de peletería de la Capital podrán utilizar en horas suplementarias a su personal de cortadores, etc., dentro de las condiciones establecidas en el decreto reglamentario. (página 2)

10.102|44. — Se modifica el artículo 1.º de la Ley N.º 9677. (página 2)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

15.505|44. — Se aprueba licitación privada efectuada el 1|6|1944. (página 2)

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

11.964. — Reglamentando utilización de riberas y servicios en la zona de Tigre y San Fernando. (página 2)

12.918. — Designando Proc. Fiscal Federal para que promueva cuestión de competencia en un contrabando de "goma laca", apresado en Arroyo La Leche. (página 3)

13.065. — Laboratorios Winthrop Ltda. Soc. de Resp. Ltda. — Declarando libres de derechos a "medicamentos antipalúdicos". (página 3)

13.066. — Sfeir Hnos. y Cía — Facilidades para el control de mercaderías de removido (página 3)

13.691. — Corporación Argentina de Productores de Carnes. — Habilitando muelle en Río Grande (Tierra del Fuego). (página 3)

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

11.958. — Distribución del impuesto a los réditos y ventas, correspondiente al primer trimestre del año 1944. (página 4)

9.168. — Epulef, Secundino. — Se acuerda condonación de deuda por pastaje a un indígena chileno. (página 6)

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

11.959|44. — Finanzas locales. — Santa Fe: Ajuste del convenio aprobado por Decreto N.º 43.721 del 19 de septiembre de 1939, sobre traspaso de deuda en dólares. (página 6)

13.477|44. — Control de Cambios. — Ribereña del Plata, Cía. Sudamericana de Comercio, S. A. — Sumario N.º 206. (página 7)

Ministerio de Justicia e Instruccion Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

13.868|44.—727. — Suspendiendo la aplicación del régimen de concursos. (página 7)

14.109|44.—729. — Patronato Nacional de Ciegos. — Fijando en veinte años la edad para ingresar en la Escuela Normal para Ciegos. (página 7)

14.124|44.—744. — Dirección General de Protección a la Infancia. — Eximiendo de derechos de matrícula y examen a menores de esa Dirección. (página 7)

Ministerio de Agricultura

9.020. — Reservando con destino al Obispado de Corrientes, para fines eclesiásticos la fracción Centro Norte del lote N.º 106, con superficie de 50 áreas y con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la fracción en el ángulo Sud Este del lote N.º 102 en el Territorio de Misiones. (página 7)

12.401|44. — Reserva para el Obispado de Corrientes. (página 7)

Ministerio de Obras Públicas

10.986|44.—502. — Disponiendo ascensos personal Dirección General de Contabilidad. (página 8)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

8.703|44. — Reglamentando iluminación de vidrieras y locales de trabajo. (página 8)

8.951|44. — Autorizando clausura de cotizaciones oficiales para maíz de las cosechas 1941|42 y 1942|43 y avena de la cosecha 1942|43. (página 9)

9.245. — Aplicando tasa de $ 0.03 m|n. a los industriales del Tabaco. (página 9)

9.384|44. — Suspendiendo venta de neumáticos. (página 9)

9.592. — Reglamentando las inscripciones dispuestas por el Art. 1.º del Decreto N.º 17.115 del 21 de Diciembre de 1943. (página 9)

Resoluciones de Reparticiones

Dirección de Minas y Geología— (pagina 9)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley número 11.723. (página 65)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 10)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 10)

Banco Central de la República Argentina— (página 10)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 10)

Edictos del día— (página 11)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 11)

Avisos diversos— (página 14)

Nuevas transferencias de negocios— (página 15)

Nuevas convocatorias— (página 15)

Convocatorias rectificadas— (página 16)

Transferencias anteriores de negocios— (página 16)

Convocatorias anteriores— (página 19)

Licitaciones anteriores— (página 23)

Edictos anteriores— (página 28)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 46)

Remates— (página 56)

Registro de Patentes y Marcas— (página 56)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Renuncia del agente investigaciones de 2da., don O. Rius.

Buenos Aires, 7 de Diciembre de 1943.

15.785. — Expte. 54.639-P-1943. — Visto este expediente elevado por la Policía de la Capital por el que el agente investigaciones 2da. N.º 429, don Oscar Rius, presenta la renuncia de su cargo por razones de salud,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el agente investigaciones 2da. N.º 429, de la Policía de la Capital, don Oscar Rius.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Se nombra en la Lotería de B. Nacional, al Oficial de Adm. de 2a., don J. F. Leidi.

Buenos Aires, 28 Diciembre de 1943.

16.659|43. — Expte. 56.568-L-1943. — Visto lo solicitado en este expediente por el señor Interventor en la Lotería de Beneficencia Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase para prestar servicios en calidad de adscripto en la Lotería de Beneficencia Nacional con anterioridad al 1.º del mes en curso, al Oficial de Administración de 2a. (S. R.) D. Juan F. Leidi (clase 1900, D. M. 2, M. 175.224).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

San Luis, Intervención. — Renuncia del Secretario, don R. Ariztegui.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1943.

16.881. — Reservado 900-1943. — Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta por don Rafael Ariztegui, del cargo de Secretario en la Intervención Federal en la provincia de San Luis y déselе las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMÍREZ
LUIS C. PERLINGER

Disponiendo que los talleres de peletería de la Capital podrán utilizar en horas suplementarias a su personal de cortadores, etc., dentro de las condiciones establecidas en el decreto reglamentario.

Buenos Aires, julio 1.° de 1938.

7128|38. — Expte. 22.052-T-1938. — Vistas estas actuaciones, lo informado precedentemente por el Departamento Nacional del Trabajo y atento a lo dispuesto por los artículos 5, de la Ley número 11.544 y 13 de su decreto reglamentario número 16.115, de fecha 16 de enero de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los talleres de peletería de la Capital Federal podrán utilizar en horas suplementarias a su personal de cortadores, clavadores, maquinistas y forradores, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en el artículo 13, segundo párrafo del Decreto número 16.115, de fecha 16 de enero de 1933, reglamentario de la Ley número 11.544.

Art. 2.° — Los propietarios o gerentes de los talleres que deseen hacer uso de la autorización contenida en el artículo anterior, comunicarán esta circunstancia al Departamento Nacional del Trabajo, presentando al mismo, para su rubricación, un libro en el que se llevará el detalle de las horas suplementarias que trabaje cada obrero.

Art. 3.° — Las características del libro en que se registren las horas suplementarias, como así también las exigencias que deberán sujetarse para su contralor los talleres que se beneficien de la autorización acordada por este decreto, serán precisadas por el Departamento Nacional del Trabajo y se considerarán como formando parte integrante del presente reglamento.

ORTIZ
Diógenes Taboada

Se modifica el artículo 1.° de la Ley N.° 9.677

Buenos Aires, 17 de Abril de 1944.

10.102|44. — Vistos:

La necesidad de adecuar el régimen estatuído por el Decreto número 15.074 el funcionamiento de los organismos incorporados a la Secretaría de Trabajo y Previsión, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2 del citado decreto, la Comisión Nacional de Casas Baratas ha sido incorporada a la Secretaría de Trabajo y Previsión, la que, también fueron transferidos los deberes y atribuciones que la Ley 9.677 confería a aquella repartición;

Que, en consecuencia, es incompatible la subsistencia de una comisión cuyas funciones han sido otorgadas a la Secretaría de Trabajo y Previsión;

Que hasta tanto se estructure el Decreto-Orgánico que reglamente el funcionamiento de la Dirección de la Vivienda, dentro de la Secretaría de Trabajo y Previsión, es necesario proveer un régimen provisorio para asegurar el regular funcionamiento de la institución creada por la Ley 9.677, a fin de hacerla servir las finalidades sociales que le son inherentes;

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el artículo 1.° de la Ley 9.677, que quedará así: "La Secretaría de Trabajo y Previsión, por intermedio de la Dirección de la Vivienda, ejercerá las funciones de dirección, fomento y control que tenía asignada la ex Comisión Nacional de Casas Baratas, la que se declara disuelta definitivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — L. C. Perlinger. — H. J. Silgueira. — J. D. Perón. — A. Teisaire. — J. Pistarini. — D. I. Mason. — C. Ameghino.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Se aprueba licitación privada efectuada el 1|6|1944

Buenos Aires, 15 de junio de 1944.

15.505|44. — Visto el expediente Licitación N.° 75|944, relativo a la Licitación privada para la adquisición de dos armarios metálicos y dos máquinas de escribir, destinadas a la Secretaría Privada, de este Departamento, y

CONSIDERANDO:

Que para tal licitación privada obróse de conformidad a la autorización que confiere el Decreto N.° 13.367|944, de fecha 23 de mayo ppdo.;

Que en la licitación de referencia se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones y normas legales que rigen para la misma;

Que las adjudicaciones aconsejadas lo han sido en base a los precios más bajos y equitativos, apartándose de tales requisitos cuando el factor calidad así lo imponía;

Atento a lo informado por la Delegación de la Contaduría General de la Nación; por la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y lo dispuesto en el artículo 9.°, de la Ley N.° 12.345.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el expediente licitación N.° 75|944, relativo a la licitación privada efectuada el día 1.° del actual, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para la adquisición de dos armarios metálicos y dos máquinas de escribir, destinadas a la Secretaría privada del citado Departamento.

Art. 2.° — Apruébanse en consecuencia, las adjudicaciones aconsejadas de conformidad al resumen que corre agregado al citado expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

A: Cayetano Infantino . .	$	560.—
A: Arturo W. Bootet y Cía.	„	2.275.—
Total . . .	$	2.835.—

Art. 3.° — La suma de dos mil ochocientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 2.835.— m|n.) a que ascienden las adjudicaciones detalladas precedentemente, deberá imputarse a las asignaciones que acuerda el Presupuesto General de Gastos para su pago en la siguiente forma:

Anexo C. Inciso 4.° Item 1, Partida 4b.	$	2.275.—
Anexo C. Inciso 4.° Item 1, Partida 11	„	560.—
Total	$	2.835.—

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

FARRELL
Orlando L. Peluffo

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Reglamentando utilización de riberas y servicios en la Zona de Tigre y San Fernando

Buenos Aires, mayo 22|944.

11.964. — 140. — Expte. N.° 15.950-1940. — Vistas estas actuaciones, en las cuales la Comisión Honoraria creada por Decreto N.° 80.704 (437) del 27 de diciembre de 1940, para el estudio destinado a solucionar las dificultades con que se realizan las operaciones de embarco y desembarco de pasajeros y de carga y descarga de mercaderías en jurisdicción de la Receptoría de Tigre, da cuenta de la labor cumplida y propone, a la vez, las medidas que, a su juicio, permitirán encauzar, de acuerdo a las necesidades del momento, el tránsito fluvial en la zona, y las actividades derivadas del mismo; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión ha procedido a un minucioso examen de cada uno de los asuntos sometidos a su estudio, autorizándose en los respectivos expedientes la habilitación de muelles y lugares, instalación de pescantes, ejecución de obras y arrendamiento de terrenos, en los puertos de Tigre, San Fernando y San Isidro;

Que sólo quedan en pie, para ser resueltos en el presente, los siguientes puntos: 1.°, Aprobación de los trabajos realizados; 2.°, Embarque y desembarque de inflamables en distintos lugares de la zona, operaciones que deben ser reglamentadas en forma de prevenir y evitar los peligros que las mismas entrañan para la seguridad pública y para la navegación; 3.°, Autorización que debe otorgarse a la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas para preparar el proyecto de rectificación y reconstrucción de muelles en la margen derecha del río Tigre, entre la calle Pizarro y el dique del Ferrocarril Central Argentino, para ser utilizado en servicio público de cargamentos menores destinados a la población isleña del Delta; e igualmente, y con el fin de descongestionar el tránsito, embarco y desembarco de pasajeros en el llamado "Muelle Central", activar la iniciación de las obras para dotar al Delta de una estación fluvial de pasajeros; 4.°, Determinación de las operaciones portuarias en las márgenes de las tres corrientes de agua comprendidas en la jurisdicción urbana del Municipio de Las Conchas, es decir, sobre las riberas del río Tigre desde el puente Rocha a su desembocadura; las del río Las Conchas, desde el puente Lima a su desembocadura, y la margen derecha del río Luján, desde el río Tigre hasta el río Las Conchas, lugares que, a juicio de la Comisión, no deben destinarse a operaciones de carácter permanente, sino para aquellas accidentales y de ejecución rápida. (Procede también la aplicación de las medidas aconsejadas a fs. 516); 5.°, Caducidad, gestionada por la Prefectura General Marítima, de los fondeaderos concedidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a embarcaciones particulares, haciendo extensiva dicha medida hasta el puente Rocha, y se tenga, a la vez, en cuenta las posibles necesidades de destinar para servicios públicos u oficiales, otros lugares, ocupados actualmente, del río Luján. (A este respecto, debe iniciarse, por cuerda separada, la gestión pertinente ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; 6.°, Actualización de las disposiciones contenidas en la resolución de fecha 3 de marzo de 1927 y, en consecuencia, habilitación para operaciones portuarias de la margen derecha del río Luján, entre el arroyo Carapachay y su desembocadura, y determinar las jurisdicciones portuarias de Tigre y San Fernando, con clasificación de las zonas correspondientes a las distintas clases de actividades a ejecutarse en ellas.

Que siendo de evidente beneficio, tanto en el orden fiscal como público, la implantación de las medidas propuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en todos sus puntos las conclusiones de la Comisión Honoraria creada por Decreto N.° 80.704 (437) del 27 de diciembre de 1940.

Artículo 2.°:

a) "Quedan absolutamente prohibidas las operaciones de carga y descarga de inflamables en cantidad mayor de 5 toneladas en conjunto, dentro de la jurisdicción portuaria de la Receptoría de Tigre, debiendo las embarcaciones respectivas abandonar el puerto el mismo día.

b) En todas las operaciones de embarque y desembarque de inflamables que se realicen en las zonas portuarias en jurisdicción de la Receptoría de Tigre, deben cumplirse estrictamente las disposiciones marítimo-aduaneras que al respecto contiene el Digesto Marítimo y Fluvial en el capítulo XIV, sobre transporte y distribución de petróleo (Art. 407°, inc. h) y Art. 1.543°, sobre prohibibición de transportar cargas inflamables en buques de pasajeros; Capítulo L 1 Reglamento General de Puertos (Arts. 1.652°, 1.659°, 1.672° y 1.673°), y lo aplicable del Reglamento del Puerto de la Capital, en especial los Arts. 1.849° y 1.850°.

c) Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en el inc. a) las operaciones que se realicen en los lugares provistos de instalaciones debidamente aprobadas y habilitadas por intermedio de los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 3.° — Encomiéndase a la Dirección General de Navegación y Puertos, la preparación de un proyecto de rectificación y reconstrucción de muelles en la margen derecha del río Tigre, entre la calle Pizarro y el dique del Ferrocarril Central Argentino, para ser utilizados en servicio público de cargamentos menores destinados a la población isleña del Delta; y asimismo autorízase a la misma Dirección General de Navegación y Puertos para que inicie las obras de ampliación autorizadas ya por el expediente N.° 2.202 ó 27.887-P-1940, a fin de dotar a la zona de una estación fluvial de pasajeros de acuerdo con su importancia, necesidades y tránsito.

Art. 4.° — Fíjanse, como lugares transitorios para servicios públicos dentro de la jurisdicción de la Receptoría de Tigre, los siguientes:

a) Margen izquierda del río Tigre, de puente Sabas a su desembocadura, para fondeadero de las embarcaciones de servicio público de pasajeros y de las pertenecientes a reparticiones oficiales, cuya ubicación designará la Subprefectura local.

b) Margen derecha Muelle Central exclusivamente, para el servicio de pasajeros.

c) Margen derecha del mismo río entre las calle Pizarro y Vivanco: sobre Pizarro y sus proximidades, para el transporte en pequeñas embarcaciones, de encomiendas, muebles, y cargas consistentes en artículos de primera necesidad para el consumo de la población isleña del Delta; sobre la calle Vivanco, para las operaciones de carga de los comerciantes fluviales ambulantes, las que también podrán efectuarse en Puerto Nuevo, cuando se haya habilitado en debida forma.

d) Río Tigre, entre los puentes Rocha y Salas, reservado para operaciones tales como: ampliación de fondeaderos para embarcaciones de pasajeros; sobre la margen derecha, en el lugar y extensión que fije la Intendencia Municipal, para desembarque de maderas de las islas, las que deberán ser retiradas en el día; fondeo precario de embarcaciones pequeñas admitido por la Subprefectura local, y operaciones excepcionales que autorice la Receptoría con los recaudos pertinentes.

e) Embarcaciones de pesca; sobre la ribera derecha del río Luján, en las proximidades de la calle Tacuarí, y en Puerto Nuevo, cuando sea habilitado en debida forma.

f) Proveedores fluviales de víveres frescos para las islas: en los embarcaderos sobre la margen derecha del río Luján, sobre las calles Tacuarí, Colón, Oliveira César y en el río Tigre, debiendo hacerlo antes de las 9 horas.

g) Lanzamiento de embarcaciones de hasta 25 toneladas de desplazamiento, de los astilleros ubicados en el radio urbano comprendido entre los ríos Tigre, Las Conchas y Luján: por el varadero a construirse sobre la margen derecha del río Luján a la altura de la calle Colón.

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719. .	„ 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal . .	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez.	„ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I — Organización y Régimen del Poder Judicial — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales	„ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas	„ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937.	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
[illegible]	„ 0.50

h) Transbordo del personal de obreros y materiales para establecimientos de islas y astilleros de Tigre y San Fernando; para el personal, las escaleras mas próximas, y también dentro del río Tigre o Canal San Fernando, según las indicaciones de la Subprefectura local; para los materiales pesados, en el trozo de muelle especial situado en el río Luján frente al Club Alemán de Remo; para los materiales comunes, por el río Tigre sobre las calle Pizarro o Vivanco, y sobre el río Luján a la altura de las calles Colón y Frías, mientras no se cuente con muelle apto en el río Tigre. También podrán efectuarse estas operaciones sobre otras partes del río Luján, siempre que no afecten a las obras de defensa de la ribera y que medie la designación del lugar y la conformidad del propietario ribereño.

i) Escaleras de riberas y planchadas de los clubes náuticos; estarán destinadas exclusivamente para el embarco y desembarco de personas y para varar y botar embarcaciones de deporte, respectivamente.

j) Desembarque de cadáveres en Tigre y San Fernando; En Tigre, por el río del mismo nombre en los atracaderos de las calle Mitre a la altura de Pizarro o Vivanco; En San Fernando, por la estación fluvial.

k) Operaciones no previstas: en cada caso serán permitidas previa intervención de las autoridades competentes.

l) Utilización de la dársena del Ferrocarril Central Argentino, sita en la confluencia de los ríos Tigre y Luján: por ser de propiedad privada y necesitando de la ejecución previa de obras de dragado y reparaciones, no es posible disponer de ella.

Art. 5.º — Por conducto del Departamento del Interior, se oficiará a las autoridades de la Provincia de Buenos Aires, para que su Departamento de Obras Públicas se expida favorablemente sobre la gestión de la Prefectura General Marítima (expediente 5-T-13.245-1938), requiriendo la caducidad en el río Tigre de los fondeaderos concedidos a embarcaciones particulares, extendiéndolo hasta puente Rocha, y que se tengan en cuenta las posibles necesidades de destinar otros lugares ocupados en el río Luján para servicios públicos u oficiales.

Art. 6.º — Determínanse las jurisdicciones de los puertos de cabotaje de Tigre y San Fernando, en la siguiente forma:

a) La jurisdicción del puerto de cabotaje de Tigre comprende: la margen derecha del río Luján y los espejos de agua con acceso al mismo, desde el arroyo Carapachay hasta el río Sarmiento en prolongación de la calle Luis G. Pereyra; el río Tigre, del puente Rocha a su desembocadura, y el río Las Conchas, del puente Lima a su desembocadura, subdividida en tres zonas especiales de operaciones; 1.ª **Zona:** El río Tigre, para servicios generales de pasajeros y embarque de encomiendas, muebles y pequeñas cargas consistentes en artículos de primera necesidad para el consumo de la población isleña del Delta, a transportarse en embarcaciones de pasajeros, no mayores de 20 toneladas de arqueo total y de 30 para las de carga, ambas clases con menos de 22 metros de eslora en cubierta. Los lugares para cada servicio serán habilitados por las autoridades competentes, pudiendo también autorizarse operaciones especiales de utilidad regional o local mediante gestión justificada ante las citadas autoridades. 2.ª **Zona:** Mercado de Frutos del Delta (Puerto Nuevo), exclusivamente para operaciones de carga y descarga de frutas del Delta, y de mercaderías nacionales o de removido. 3.ª **Zona:** Ríos Luján y Las Conchas, para operaciones específicamente determinadas y accidentales, autorizadas **para ciertos lugares por las autoridades competentes.**

b) La jurisdicción del puerto de cabotaje de San Fernando, comprende

las instalaciones portuarias del canal San Fernando, el dique de Carena y la margen derecha del río Luján con los espejos de agua con acceso al mismo, desde el río Sarmiento en prolongación de la calle Luis G. Pereyra, hasta la dársena de hidroaviones de la Armada, inclusive; subdividida en dos zonas: 1.ª **Zona:** el Canal San Fernando, para operaciones generales de pasajeros, carga y descarga de frutos y mercaderías nacionales, nacionalizadas o internacionales ribereñas, y para el carenaje de embarcaciones. 2.ª **Zona:** El río Luján, para operaciones específicamente determinadas y accidentales, autorizadas para ciertos lugares por las autoridades competentes.

Art. 7.º — Deróganse los decretos de abril 30 de 1817 y marzo 3 de 1827, referentes a las habilitaciones portuarias de Las Conchas, Tigre y Canal San Fernando, y toda otra disposición que se oponga a las contenidas en el presente decreto.

Art. 8.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Obras Públicas, Marina, Interior y Agricultura.

Art. 9.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL. — C. Ameghino. — J. Pistarini. — Luis C. Perlinger. — Diego I. Mason.

Designando Proc. Fiscal Federal para que promueva cuestión de competencia en un contrabando de "goma laca" apresado en Arroyo La Leche.

Buenos Aires, mayo 23 de 1944.

12.918. — 142. — Exp. 16.127-1944. — Visto que la Dirección General de Aduanas, al elevar la nota de la Aduana de Colón, por la que ésta da cuenta que la Subprefectura Marítima local, le hizo saber que con fecha 10 de febrero ppdo., fué sorprendida una persona de nombre Rafael Godoy, que intentaba introducir de contrabando, en proximidad del Arroyo La Leche 36 kilos goma laca, procedente de Paysandú (R. O. del Uruguay), procediendo a su detención y secuestro de la mercadería y embarcación empleada con tal fin, poniéndola a disposición del señor Juez Federal de Sección (Concepción del Uruguay), e instruyendo el sumario N.º 244 Judicial con intervención del citado Magistrado, sugiere la necesidad de instruir al señor Procurador Fiscal Federal, respectivo, a fin de que plantee la correspondiente cuestión de competencia; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de acuerdo al art. 1035 de las Ordenanzas de Aduana, a la mencionada dependencia le asiste el derecho para entender originariamente en el hecho y pronunciarse con respecto al mismo, conforme a los fundamentos expuestos por el Ministerio de Hacienda al tratar un caso análogo (R. V. N.º 526 de junio 12 de 1935);

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Sección (Concepción del Uruguay), a fin de que promueva la correspondiente cuestión de competencia, ajustando con el propósito señalado, todos los recursos legales hasta obtener un pronunciamiento definitivo sobre la cuestión planteada.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Laboratorios Winthrop Ltda. Soc. de Resp. Ltda. Declarando libres de derechos a medicamentos antipalúdicos.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

13.065. — 148. — Expte. N.º 18.447-1943. — Visto el presente expediente, por el que el Departamento Nacional de Higiene, propiciando el pedido que le fuera formulado por la firma Laboratorios Winthrop Ltda., Soc. de Resp. Ltda., solicita la inclusión de todo medicamento antipalúdico específico, de origen natural o sintético, en el régimen preceptua**do en el art. 16.º de la Ley N.º 5195; atento lo actuado, y**

Considerando:

Que la referida ley, al declarar al paludismo dolencia endémica, transmisible a otras regiones naturalmente exentas de dicha enfermedad, impone a las autoridades nacionales, provinciales y municipales (art. 1.º) la obligación de concurrir a su extinción, poniendo en práctica los diversos procedimientos que enumera y por la aplicación (art. 3.º) de las demás medidas "que la nueva profilaxis reconoce eficaces";

Que la previsión enunciada, por su misma amplitud, autoriza la adopción de todo recurso que, como el que se solicita, tienda a neutralizar las dificultades creadas para la lucha antipalúdica, como consecuencia de la reducción paulatina de las existencias de sales de quinina;

Que, no obstante, es prudente establecer las previsiones que garanticen, no sólo la legitimidad de las especialidades medicinales cuya franquicia se gestiona, sino la liberalidad de su expendio al consumidor;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase incluido en la franquicia determinada por el art. 16.º de la Ley N.º 5195 a todo medicamento antipalúdico específico de origen natural o sintético.

Art. 2.º — Para el despacho de las mercaderías de referencia, es indispensable el permiso previo del Departamento Nacional de Higiene, a cuyo cargo quedará, además, el cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del art. 6.º del mismo texto legal.

Art. 3.º — Agréguese al expte. N.º 15.596-1944, comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Sfeir Hnos. y Cía. — Facilidades para el control de mercaderías de removido

Buenos Aires, mayo 23 de 1944.

13.066. — Expte. N.º 16.324-944. — Dto. N.º 149. — Vista la presentación del agente marítimo señor J. Ricardo Barrera, quien en representación de Sfeir Hnos. y Cía., industriales inscriptos ante la Aduana de Gualeguay, solicita facilidades para que las embarcaciones de la expresada firma que transportan hasta la zona de Tigre los productos elaborados por la misma (pecete y guano de pescado), puedan retornar con los envases vacíos y víveres para su personal presentando para su visación el pasavante respectivo en la Receptoría de Rentas Aduaneras de Ibicuy, última del trayecto, en lugar de hacerlo, como correspondería, en el Resguardo de Puerto Ruiz (jurisdicción de la dependencia nombrada en primer término), que dista alrededor de 160 kilómetros del Arroyo Las Bateas, sede de su establecimiento; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el contralor de las operaciones de que se trata, en el modo y forma enunciados en el preámbulo, no se ajusta estrictamente a las normas en vigencia (R. V. N.º 277, marzo 26 de 1918), y antes por el contrario se encuentra en oposición a lo dispuesto en el art. 35 de la reglamentación de la Ley N.º 10.606, puesto que, conjuntamente con los víveres para el consumo, habrían de retornarse los envases metálicos, sobre los cuales gravitan las restricciones determinadas por el Decreto N.º 450, de septiembre 21 de 1939;

Que, no obstante, puede, por excepción, accederse a lo solicitado, atento los informes favorables emitidos al respecto, el hecho de que los envases pertenecen al mismo establecimiento y, sobre todo, la circunstancia de que el emplazamiento del mismo (Arroyo Las Bateas) se encuentra en un paraje interior y a distancia considerable de los ríos limítrofes; todo ello sin perjuicio de extremar las medidas de fiscalización aplicables al caso;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Receptoría de Rentas Aduaneras de Tigre para **expedir pasavantes por los envases** de hierro y víveres que las embarcaciones de la firma Sfeir Hnos y Cía., conduzcan de retorno y con destino a su establecimiento, ubicado sobre el Arroyo Las Bateas, en jurisdicción de la Aduana de Gualeguay.

Art. 2.º — La Receptoría de Rentas Aduaneras de Ibicuy fiscalizará la documentación y la carga de las embarcaciones de referencia, tanto a la ida como al regreso, con el fin de comprobar que la clase y número de los envases sean los mismos en ambas operaciones, a cuyos efectos se amplía su jurisdicción hasta el mencionado Arroyo Las Bateas, en los términos del art. 3.º del Decreto N.º 159, de junio 24 de 1919.

Art. 3.º — La expresada firma establecerá, bajo su inmediata responsabilidad, las constancias de la recepción de las mercaderías de retorno en el correspondiente pasavante, que será entregado en el más breve tiempo posible a la dependencia precedentemente aludida, para su remisión al puerto de embarque.

Art. 4.º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la R. V. N.º 277, de mayo 26 de 1918, la desviación inmotivada de las embarcaciones de la ruta más directa o cualquiera irregularidad punible por las Ordenanzas de Aduana, implicará la anulación de las facilidades que por el presente se conceden.

Art. 5.º — Antes de hacer uso de la facilidad que se acuerda, la firma recurrente debe hacer que su fiador llene el requisito que hasta la fecha ha omitido —suscribir el acta de garantía correspondiente— según constancia establecida fs. 3 vta.

Art. 6.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

C. Ameghino

Corporación Argentina de Productores de Carnes. Habilitando muelle en Río Grande (Tierra del Fuego).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

13.691. — 161. — Expediente 17.080-1943. — Vistas estas actuaciones en las que la Corporación Argentina de Productores de Carnes solicita la habilitación con carácter permanente del muelle de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Grande (Tierra del Fuego), frente al establecimiento frigorífico que posee en el lugar; y resultando de las informaciones producidas que es posible acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Habilítase con carácter permanente el muelle que la Corporación Argentina de Productores de Carnes posee en la margen derecha del Río Grande (Tierra del Fuego) frente al establecimiento de su propiedad, para la carga y descarga de mercaderías, materiales, frutos y productos del país de su propiedad o que le llegaren consignados, bajo las siguientes condiciones:

a) Los buques que amarren al muelle abonarán al Estado el impuesto de muelle, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley N.º 11.251 con la excepción determinada en el art. 18.º de la Ley N.º 10.606;

b) El concesionario deberá abonar los sueldos correspondientes al personal fiscalizador, constituído por un Auxiliar 6.º (Guarda) y un ayudante 1.º (Guarda Costas) y el suplemento equivalente al 20 o/o del sueldo, fijado por Decreto N.º 12.899 de septiembre 15 de 1938; así como también el aporte patronal del 6 o/o;

c) Deberá proporcionar locales para el desempeño y alojamiento del personal, consistentes en tres piezas de 4 x 4, que se destinarán para oficina y vivienda, cocina y w. c.; suministrando, además los muebles de oficina, útiles de escritorio y material de limpieza;

d) La concesionaria queda obligada a realizar las reparaciones en el muelle que le señale la Dirección General de Navegación y Puertos so pena de prohibírsele su utilización en cuanto se constatare que su resistencia y estabilidad no sean satisfactorias;

e) La presente habilitación reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; estando sujeta a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, tome nota la División de Personal Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

División de Contribuciones e Impuestos

Distribución del Impuesto a los Réditos y Ventas correspondiente al primer trimestre del año 1944.

Buenos Aires, mayo 22 de 1944.

11.958. — Expte. N.° 45.583-1944. — Dto. N.° 495. — Visto que la Dirección General del Impuesto a los Réditos informa que durante el primer trimestre del año en curso se recaudaron m$n. 24.909.364,03 por impuesto a los réditos (m$n. 24.884.024,50 recaudados por la Nación y m$n. 25.339,53 por algunas provincias) y m$n. 16.608.212,09 por impuesto a las ventas, o sea en total la cantidad de m$n.41.517.576,12; y

Considerando:

Que la recaudación ingresada en concepto de impuesto a los réditos durante el año 1943, ha sido de m$n. 260.488.599,39 de la cual corresponde deducir la suma de m$n. 1.209.048,81 por devoluciones que la repartición del ramo ha efectuado sobre los ingresos del gravamen de ese mismo año. En consecuencia corresponde establecer que la recaudación definitiva de dicho año 1943 ha sido la siguiente:

	m$n.
Sumas ingresadas durante el año calendario 1943 y distribuídas trimestralmente según decretos números 147.511, 8.935, 850 y 821 dictados en fechas 14 de abril, 20 de agosto y 21 de octubre de 1943 y 26 de enero ppdo., respectivamente	260.488.599.39
A deducir de esa recaudación por devoluciones correspondientes a ese ejercicio	1.209.048.81
Monto neto distribuíble	259.279.550.58

Debe reajustarse por lo tanto las cantidades asignadas a la Nación y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias de acuerdo a las cifras que a continuación se consignan:

Corresponde:	Participación distribuída	Participación reajustada	A deducir
Nación (82,5 o|o	214.903.094 49	213.905.629.23	997.465.27
Munic. de la C. de Bs. Bs.As., y provincias (17,5 oo)	45.585.504.90	45.373.921.35	211.583.54
Totales:	260.488.599.39	259.279.550.58	1.209.048.81

	m$n.
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	54.000.57
Provincia de Buenos Aires	65.977.47
„ „ Santa Fe	26.843.—
„ „ Córdoba	17.222.24
„ „ Mendoza	9.187.87
„ „ Entre Ríos	9.247.44
„ „ Tucumán	7.881.83
„ „ San Juan	3.695.64
„ „ Corrientes	5.078.74
„ „ Salta	2.858.24
„ „ Santiago del Estero	3.946.98
„ „ Jujuy	1.745.70
„ „ San Luis	1.774.54
„ „ Catamarca	1.181.09
„ „ La Rioja	942.19
Total	211.583.54

Que el artículo 16 de Acuerdo General de Ministros dictado en fecha 31 de diciembre de 1943 establece que la distribución del impuesto a los réditos se continuará practicando de conformidad con las disposiciones de los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley 11.682 (t.o.) y que la participación asignada a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias debe efectuarse tomando como base la cifra máxima distribuída en el año 1943, o sea el 17,5 o|o del monto de la recaudación de ese año, que alcanzó a m$n. 259.279.550,58, lo que representa la suma de m$n. 45.373.921,35.

Que respecto al impuesto a las ventas subsiste para el corriente año el régimen que establece el artículo 14 de la Ley 12.143 (texto ordenado) que dispone que el 17,5 o|o de lo recaudado corresponde distribuirse entre la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias.

Que por lo tanto las sumas ingresadas en los tres primeros meses del corriente año en concepto de impuestos sobre los réditos y a las ventas, deben distribuirse de acuerdo con el siguiente detalle:

Corresponde a:	Impuesto a los réditos	Impuesto a las ventas	Total
Nación (82,5 o|o)	19.552.760.05	13.701.774.97	33.254.535.02
Ejercicio 1944	20.550.225.32	13.701.774.97	34.252.000.29
A deducir:			
Percibido de más en el ejercicio 1943	997.465.27	—	997.465.27
Munic. de la C. de Bs. As. y provincias (17,5 o|o)	4.147.555.17	2.906.437.12	7.053.992.29
Ejercicio 1944	4.359.138.71	2.906.437.12	7.265.575.83
A deducir:			
Percibido de más en el ejercicio 1943	211.583.54	—	211.583.54
Totales	23.700.315.22	16.608.212.09	40.308.527.31

Que las cantidades correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias deben repartirse conforme a los índices básicos establecidos en los artículos 36 y 15 de las leyes 11.682 y 12.143 (t.o.), respectivamente. No obstante y teniendo en cuenta que no se han obtenido las cifras definitivas de las recaudaciones de las provincias correspondientes a 1940, 1941, 1942 y 1943, deben aplicarse los siguientes índices del ejercicio 1940 sin perjuicio de que ellos sean ajustados en presencia de aquellos datos al efectuarse las futuras distribuciones:

Corresponde a:	Para el impuesto a los réditos %	Para el impuesto a las ventas %
Municip. de la C. de Bs. Aires	25,5221	25,5221
Provincias:	100,0000	100,0000
Provincia de Buenos Aires	41,8684	41,9796
„ „ Santa Fe	17,0342	18,0969
„ „ Córdoba	10,9290	10,2191
„ „ Mendoza	5 8305	5,7903
„ „ Entre Ríos	5,8683	5,7425
„ „ Tucumán	5,0017	4,8998
„ „ San Juan	2,3452	2,2540
„ „ Corrientes	3,2229	3,1365
„ „ Salta	1 8138	1,7638
„ „ S. del Estero	2,5047	2,4862
„ „ Jujuy	1,1078	1,2193
„ „ San Luis	1,1261	1,0850
„ „ Catamarca	0,7495	0,7385
„ „ La Rioja	0,5979	0.5 85

Que de acuerdo con dichos índices y sin perjuicio del reajuste previsto en el considerando anterior, las participaciones correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias importan las cantidades que se indican a continuación:

Corresponde a:	Impuesto a los réditos	Impuesto a las ventas	Total
Munic. de la C. de Bs. As.	1.112.543.74	741.783.79	1.854.327.53
Provincias	3.246.594.97	2.164.653.33	5.411.248.30
Buenos Aires	1.559.297.37	908.712.81	2.268.010.18
Santa Fe	553.031.48	391.735.15	944.766.63
Córdoba	354.820.36	221.208.09	576.028.45
Mendoza	189.292.72	125.339.92	314.632.64
Entre Ríos	190.519.93	124.305.22	314.825.15
Tucumán	162.384.94	106.063.68	268.448.62
San Juan	76.139.15	48.791.29	124.930.44
Corrientes	104.634.51	67.894.35	172.528.86
Salta	58.886.74	38.180.16	97.066.90
Santiago del Estero	81.317.46	53.817.61	135.135.07
Jujuy	35.965.78	26.393.62	62.359.40
San Luis	36.559.91	23.486.49	60.046.40
Catamarca	24.333.23	15.985.96	40.319.19
La Rioja	19.411.39	12.738.98	32.150.37
Totales	4.359.138.71	2.906.437.12	7.265.575.83

Que dichas sumas deben pagarse a los gobiernos partícipes previa deducción de las cantidades que se consignan en las planillas que se agregan al presente decreto como anexo, en concepto de reajuste de la participación sobre el producido del impuesto a los réditos por el año 1943, después de deducidas las devoluciones correspondientes a la recaudación de ese mismo año; servicios financieros, de acuerdo con el presupuesto en vigencia; amortización de las sumas adelantadas a varias provincias en cumplimiento de las disposiciones de la Ley número 11.721; cantidades percibidas anticipadamente por haberlas recaudado directamente y retenido en su poder (Ley 11.682 t.o. Art. 37) e intereses de letras otorgadas por adelantos sobre su participación.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa intervención de la Contaduría General páguese por la Tesorería General a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias, el saldo a su favor de las participaciones que les corresponden en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas por el primer trimestre del año en curso, que asciende en total a la suma de (m$n. 6.412.300) seis millones cuatrocientos doce mil trescientos pesos moneda nacional:

	m$n.
Municip. de la Ciudad de Buenos Aires	1.800.326.96
Provincia de Buenos Aires	2.179.605.64
„ „ Santa Fe	732.164.20
„ „ Córdoba	333.806.21
„ „ Mendoza	293.445.82
„ „ Entre Ríos	294.511.46
„ „ Tucumán	172.074.59
„ „ San Juan	121.234.80
„ „ Corrientes	146.523.22
„ „ Salta	82.431.31
„ „ Sgo. del Estero	108.028.49
„ „ Jujuy	51.018.46
„ „ San Luis	50.959.88
„ „ Catamarca	34.271.45
„ „ La Rioja	11.897.51

Art. 2.° — Remítase copia del presente decreto a los Gobiernos interesados, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

DISTRIBUCION DE LOS IMPUESTOS A LOS REDITOS Y A LAS VENTAS

PRIMER TRIMESTRE DE 1944

Corresponde a:	PARTICIPACION	DEDUCCIONES						SALDOS
	Primer trimestre de 1944	Réditos 1943 Percibido de más	Servicios financieros	Amortiz. adel. Ley 11.721	Sumas recaud. y retenidas	Intereses de letras (1)	Total	A PAGAR
Munic. de la C. de Bs. Aires	1.854.327.53	54.000.57	—	—	—	—	54.000.57	1.800.326.96
PROVINCIAS	5.411.248.30	157.582.97	350.260.25	72.221.81	25.339.53	193.870.70	799.275.26	4.611.973.04
Buenos Aires	2.268.010.18	65.977.47	—	—	22.427.07	—	88.404.54	2.179.605.64
Santa Fe	944.766.63	26.843.—	125.260.25	—	1.996.16	58.503.02	212.602.43	732.164.20
Córdoba	576.028.45	17.222.24	225.000.—	—	—	—	242.222.24	333.806.21
Mendoza	314.632.64	9.187.87	—	—	916.30	11.082.65	21.186.82	293.445.82
Entre Ríos	314.825.15	9.247.44	—	—	—	11.666.25	20.313.69	294.511.46
Tucumán	268.448.62	7.881.83	—	—	—	88.492.20	96.374.03	172.074.59
San Juan	124.930.44	3.695.64	—	—	—	—	3.695.64	121.234.80
Corrientes	172.528.86	5.078.74	—	20.926.90	—	—	26.005.64	146.523.22
Salta	97.066.90	2.858.24	—	11.777.35	—	—	14.635.59	82.431.31
S. del Estero	135.135.07	3.946.98	—	16.263.49	—	6.896.11	27.106.58	108.028.49
Jujuy	62.359.40	1.745.70	—	7.193.16	—	2.402.08	11.340.94	51.018.46
San Luis	60.046.40	1.774.54	—	7.311.98	—	—	9.086.52	50.959.88
Catamarca	40.319.19	1.181.09	—	4.866.65	—	—	6.047.74	34.271.45
La Rioja	32.150.37	942.19	—	3.882.28	—	15.428.39	20.252.86	11.897.51
Totales	7.265.575.83	211.583.54	350.260.25	72.221.81	25.339.53	193.870.70	853.275.83	6.412.300.—

(1) Según detalle adjunto.

DETALLE DE LAS DEDUCCIONES POR INTERESES DE LETRAS

PROVINCIAS	INTERESES DE LETRAS			Ajuste intereses	Totales
	Decreto N.°	fecha	Importe		
Santa Fe	17.475	28.12.43	24.600.—		
	17.476	28.12.43	17.367.50	16.535.52	58.503.02
			41.967.50		
Mendoza	2.396	4.2.44	2.375.—		
	5.450	8.3.44	4.450.—		
			6.825.—	4.257.65	11.082.65
Entre Ríos	5.449	8.3.44	9.600.—	1.466.25	11.066.25
Tucumán	11.186	13.10.43	15.950.—		
	13.176	4.11.43	892.50		
	17.773	31.12.43	11.030.25		
	2.395	4.2.44	42.250.—		
	4.163	18.2.44	1.950.—		
			72.072.75	16.419.45	88.492.20
Sgo. del Estero	—	—	—	6.896.11	6.896.11
Jujuy	10.373	6.10.43	1.139.58		
	17.774	31.12.43	1.262.50		
			2.402.08	—	2.402.08
La Rioja	15.474	7.12.43	3.787.50		
	15.475	7.12.43	212.—		
	5.606	8.3.44	9.525.—		
	5.607	8.3.44	500.—		
			14.024.50	1.403.89	15.428.39
Totales			146.891.83	46.978.87	193.870.70

Epulef, Secundino, — Se acuerda condonación de deuda por pastaje a un indígena chileno.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1944.

9168. — 367. — Expte. 45.157-1944. — Vistas estas actuaciones de las que resulta:

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura, el indígena chileno Secundino Epulef, deudor del Fisco por la suma de m$n. 2.354,60, en concepto de pastaje de la legua c, lote 100, Sección IV, zona de influencia del Territorio del Río Negro, se encuentra en estado de insolvencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del P. E. número 133.457, dictado en fecha 20 de octubre de 1942, se autorizó a la Dirección nombrada para que de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho decreto proceda a anular a los indígenas argentinos radicados en tierras fiscales, sus deudas por derechos de ocupación y pastaje, hasta tanto se les solucione en definitiva la situación siempre que se compruebe su estado de insolvencia;

Que si bien el interesado, por su nacionalidad chilena no se encuentra comprendido dentro de los beneficios que acuerda el decreto mencionado, cabe tener en cuenta, atento lo informado por el Ministerio de Agricultura, que se trata de un indígena radicado desde hace largo tiempo en ese territorio y con varios hijos argentinos y dado su estado de insolvencia, puede, como excepción y de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, condonarse la deuda de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Condónase al indígena chileno Secundino Epulef, su deuda por derechos de pastaje en tierras fiscales, pudiendo asimismo mantenerse dicho tratamiento con respecto a los arrendamientos futuros mientras subsista la actual situación.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva al Ministerio de Agricultura, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Finanzas locales — Santa Fe: Ajuste del convenio aprobado por Decreto N. 43.721 del 19 de septiembre de 1939, sobre traspaso de deuda en dólares.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

11.959|44. — 161. — Visto el decreto de la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe, N.º 3160, de fecha 17 de abril de 1944, por el que se propone a la Nación el ajuste del convenio de traspaso de deuda en dólares aprobado por Decreto Provincial N.º 1189 del 18 de septiembre de 1939 y Decreto Nacional N.º 43.721 del 19 de septiembre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de establecer la anualidad básica a cargo de la Provincia de Santa Fe, en concepto de reintegro, en dicho convenio se calculó provisionalmente que las letras y títulos de conversión, se emitirían por el máximo previsto en el mismo;

Que al cerrarse las operaciones del canje ofrecido resulta que la emisión de los nuevos valores a traspasar a la Nación ha quedado fijada en Dls. 2.500.000 para las letras y Dls. 7.409.900 para los títulos, por lo que corresponde realizar el ajuste de los servicios financieros a cargo de la Provincia;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la propuesta de la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe formulada por Decreto N.º 3160 del 17 de abril de 1944, en los siguientes términos

CLAUSULA I

Queda establecido:

1.º) Que las letras en dólares del 4 o|o de interés, a diez años de plazo, traspasadas a la Nación en virtud del convenio celebrado en septiembre de 1939, importan dólares 2.500.000

2.º) Que los títulos del empréstito externo en dólares 4 o|o con vencimiento 1.º de marzo de 1964, traspasados a la Nación en virtud del convenio celebrado en septiembre de 1939, importan Dls. 7.409.900.

CLAUSULA II

La Provincia asume para con la Nación, en virtud de este traspaso, una deuda que será igual a las cantidades que la Nación deba desembolsar para el servicio y cancelación de las letras y títulos mencionados en la cláusula I.

CLAUSULA III

Para calcular el servicio de la deuda que en esta forma la Provincia contrae con la Nación, se procederá en la siguiente forma:

1.º) El servicio será realizado por la Provincia en moneda nacional y al efecto se tomará como base el tipo de cambio de m$n. 323 por Dls. 100, que regía a mediados de julio de 1939, época en que el presente traspaso quedó convenido, en principio, entre la Provincia y la Nación, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 3.º) y 4.º) de esta misma cláusula.

2.º) Se considerará que las amortizaciones deben realizarse regularmente a la par.

3.º) Si se encareciera, en término de pesos, el servicio a cargo de la Nación en razón de una valorización del dólar, de manera que ese servicio excediera o haya de exceder la anualidad básica a cargo de la Provincia, (cláusula VI), se imputará el exceso a las cantidades en que, a su vez, en los años anteriores, las sumas pagadas por la Provincia hubiesen excedido los desembolsos de la Nación, sea porque ésta haya podido realizar amortizaciones a menos de la par, o por haber bajado el costo del dólar a un tipo inferior al indicado en el punto 1.º), este último sin perjuicio de lo previsto en el punto 4.º) de esta misma cláusula. — Una vez que este excedente se hubiese agotado, el Poder Ejecutivo de la Nación dispondrá el aumento de la correspondiente anualidad básica prevista en la cláusula VI, en la medida necesaria para que quede cubierto el costo del servicio a su cargo, hasta alcanzar el monto de la correlativa anualidad de la cláusula VII, sin perjuicio de convenir con la Provincia el ulterior aumento de tales anualidades si este margen resultara insuficiente.

4.º) Si el cambio del dólar bajase a un tipo inferior en un 10 o|o, por lo menos, al tipo indicado en el punto 1.º), el Poder Ejecutivo de la Nación reducirá en igual medida la correspondiente anualidad básica prevista en la cláusula VI.

CLAUSULA IV

Al vencimiento de las letras a que se refiere el punto 1.º) de la cláusula I, se realizará el ajuste de las cantidades realmente desembolsadas por la Nación y de las pagadas por la Provincia por el servicio de estas obligaciones.

Del mismo modo se procederá al vencimiento de los títulos de conversión mencionados en el punto 2.º) de la cláusula I, respecto de las sumas pagadas por el servicio de este empréstito.

Si resultara un excedente a favor de la Provincia, éste le será devuelto por la Nación. — En caso contrario, la Provincia pagará a la Nación la diferencia que falte para cubrir los desembolsos realizados por la Nación.

El ajuste establecerá el costo efectivo de los distintos servicios, para lo cual se tendrá en cuenta las amortizaciones que se hubiesen realizado por debajo de la par, así como el tipo de cambio que haya regido en las fechas de las remesas realizadas por la Nación para atender tales servicios.

Si la Nación procediera al rescate anticipado de estas letras y|o títulos, el ajuste se realizará una vez efectuado dicho rescate, considerándose que los servicios que faltaran hasta la extinción de estas obligaciones se habrían realizado todos al tipo de cambio vigente en la fecha del rescate.

CLAUSULA V

La Provincia cancelará la deuda contraída:

1.º) En el caso de las letras a que se refiere el punto 1.º) de la cláusula I, dentro del plazo de éstas, es decir hasta el año 1949 inclusive.

2.º) En el caso de los títulos a que se refiere el punto 2.º) de la cláusula I, dentro de la vigencia del régimen de unificación de los impuestos internos en la siguiente forma:

a) En previsión de que este régimen se prorrogue por 10 años a contar del 24 de diciembre de 1954, la Provincia abonará a la Nación hasta el 31 de diciembre de 1946 una amortización calculada de acuerdo con lo previsto en la Cláusula III para extinguir la deuda en el año 1964, inclusive;

b) Si hasta el 31 de diciembre de 1946 dicha prórroga no hubiese quedado perfeccionada por leyes de la Nación y de la Provincia, el servicio de amortización a cargo de esta última aumentará en tal forma que, mediante anualidades iguales, la deuda quede cancelada en el año 1954. — Al efecto se calculará la amortización de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.º) de la cláusula III;

c) En caso de que antes del 24 de diciembre de 1954 se prorrogara el régimen de unificación de los impuestos internos, la Nación devolverá a la Provincia las sumas que ésta hubiese amortizado anticipadamente y los pagos sucesivos se realizarán en forma de que la deuda quede cancelada al vencimiento de la prórroga;

d) Si hasta el 24 de diciembre de 1954 no se hubiese sancionado la prórroga, la Nación destinará las sumas pagadas por la Provincia de acuerdo con el punto b) de esta cláusula, a cancelar su deuda en dicho año, mediante amortizaciones extraordinarias del empréstito.

CLAUSULA VI

Por aplicación de lo dispuesto en las cláusulas precedentes y sin perjuicio de la ampliación o reducción de las anualidades y los ajustes previstos en el presente convenio, la Provincia cargará con las siguientes anualidades básicas:

1.º) Por las letras a que se refiere el punto 1.º) de la cláusula I; m$n. 995.570 en cada uno de los años comprendidos entre 1940 y 1949, inclusive;

2.º) Por los títulos a que se refiere el punto 2.º) de la cláusula I;

En caso de prórroga del régimen de unificación hasta 1964		En caso de no prorrogarse el regimen de unificación que, de acuerdo con la Ley 12.139, vence el 24-12-1954	
	m$n.		m$n.
1939.	479.876	1939.	479.876
1940 a 1964..	1.535.891	1940 a 1946.	1.535.891
		1947. a 1954.	2.887.871

Por consiguiente, en conjunto, las anualidades básicas a cargo de la Provincia importarán:

En caso de prórroga del régimen de unificación hasta 1964		En caso de no prorrogarse el regimen de unificación que, de acuerdo con la Ley 12.139, vence el 24-12-1954	
	m$n.		m$n.
1939.	479.876	1939.	479.876
1940 a 1949.	2.531.461	1940 a 1946.	2.531.461
1950 „ 1964.	1.535.891	1947 „ 1949.	3.883.441
		1950 „ 1954.	2.887.871

CLAUSULA VII

Quedan reducidas las cantidades que la Provincia de Santa Fe tenga a percibir cada año en virtud de la Ley número 12.139 en las cantidades que se indican a continuación, a cuyo efecto la Provincia renuncia a favor de la Nación a la parte correspondiente a tales recursos, conforme a lo dispuesto por el Art. 9.º de la ley mencionada:

En caso de prórroga del régimen de unificación hasta 1964		En caso de no prorrogarse el regimen de unificación que, de acuerdo con la Ley 12.139, vence el 24-12-1954	
	m$n.		m$n.
1939	575.851	1939	575.851
1940 a 1949.	3.037.753	1940 a 1946.	3.037.753
1950 „ 1964.	1.843.069	1947 „ 1949.	4.660.129
		1950 „ 1954.	3.465.444

El Banco de la Nación Argentina reducirá, de acuerdo con los decretos que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo Nacional, y a partir de la fecha que éste señale, las cuotas diarias que deben acreditar a la Provincia de acuerdo con los artículos 5.º, 10 y 11 y concordantes, y 14 de la Ley 12.139, en tal forma que el promedio de las reducciones diarias realizadas en un año, sea igual a la cantidad que resulte de dividir por el número de días hábiles del año (o de los que aun queden del año, en su caso) las cuotas mencionadas en el primer apartado de esta cláusula.

Las sumas en razón de las cuales queden reducidas las cuotas diarias a acreditarse a la Provincia, serán acreditadas diariamente a la Nación.

CLAUSULA VIII

Mientras el desembolso anual de la Nación pueda ser cubierto con las anualidades básicas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula III, la Nación devolverá a la Provincia las diferencias entre tales anualidades básicas y las correlativas anualidades de la cláusula VII.

Esta devolución se realizará por intermedio del Banco de la Nación Argentina, quien hasta tanto el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto no disponga otra cosa, debitará diariamente a la Nación las sumas que resulten de dividir dichas diferencias por el número de días hábiles del año (o de los que aun queden del año) y aumentará diariamente en igual cantidad las sumas que recibe la Provincia.

Art. 2.º — A partir del 5 de junio de 1944 la reducción dispuesta por el Decreto N.º 43.721 del 19 de septiembre de 1939, (Art. 3.º y su complementario Art. 4.º) sobre las rentas que corresponden a la Provincia de Santa Fe en virtud de los artículos 5.º, 10, 11 y concordantes y 14 de la Ley 12.139, será realizada por el Banco de la Nación Argentina teniendo en cuenta las nuevas anualidades que surgen de la aplicación de las cláusulas VI, VII y VIII del artículo 1.º del presente decreto.

Art. 3.º — Diríjase nota a la Intervención Federal en la Provincia de Santa Fe remitiéndole copia autenticada del presente decreto; hágase saber al Banco de la Nación Argentina y al Banco Central de la República Argentina; comuníquese, publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

publíquese, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Control de Cambios. — Ribereña del Plata Cía. Sudamericana de Comercio S. A. — Sumario N.º 206.

Buenos Aires, mayo 26 de 1944.

13.477. — 160. — Expte. 6613|44. — Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex Oficina de Control de Cambios en la contabilidad y documentación de la firma Ribereña del Plata C.ía. Sudamericana de Comercio S. A., pudo comprobarse que utilizó mayor cantidad de divisas oficiales que la necesaria para abonar el valor C. I. F. de sus importaciones de carbón, por cuánto:

a) No reintegró las divisas correspondientes a los descuentos y bonificaciones percibidos sobre el flete y que inciden sobre el valor de sus importaciones:

b) No efectuó el reintegro del cambio proveniente del aprovisionamiento a vapores de ultramar de combustible importado con divisas oficiales;

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a la que pasaron las actuaciones en virtud del decreto número 93.058 del 6 de junio de 1941, intimó a la firma para que deposite en el Banco Central de la República Argentina m$n. 96.166,29 importe de la diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial, correspondiente a las divisas obtenidas en exceso y utilizadas indebidamente, según se determina a fojas 387|390;

Que en el escrito corriente a fojas 392|398 la firma solicita reconsideración de la precedente resolución, por las siguientes razones:

1.º) Que el flete correspondiente a sus importaciones de carbón procedente de Alemania debía invariablemente abonarse en libras esterlinas. Ello no obstante la ex Oficina de Control de Cambios los obligaba a adquirir Reichsmarks por tal concepto. Para poder obtener luego la anulación de los contratos de cambio que se habían acumulado en esa moneda, tuvieron que abonar m$n. 63.128,52.

2.º) Que para establecer el monto a reintegrar no se han tomado en cuenta las importaciones procedentes de Alemania lo que estiman injusto. Destacan que por Decreto número 69.103|40, se les exigió el pago de una indemnización, por no haberse girado totalmente los Reichsmarks acordados, sin aceptar se en ese caso descuento alguno por bonificaciones y rebajas, mientras que ahora no se aplica igual criterio.

3.º) Que en cuanto a las entregas de carbón que la firma ha efectuado con destino el aprovisionamiento de buques de ultramar y que constituyen la mayor parte del reintegro exigido, hace notar que se trata en todos los casos de vapores que nada tienen que ver con el tráfico de carbón. Entiende por lo tanto que no es aplicable a este caso el dictamen de la Comisión de Estudio del Régimen Administrativo de Control de Cambios, pues se refiere exclusivamente a carbón vendido al mismo vapor que lo trae al país.

4.º) Que por último solicita para el caso hipotético de que se le exigiera el cumplimiento de la resolución observada que se le autorice a hacerla efectiva con fondos que actualmente se hallan bloqueados, correspondientes a deudores que residen en el continente europeo. Agrega que obligarla a depositar en estas circunstancias anormales, una suma tan importante, la llevaría a una grave y peligrosa situación financiera; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de lo dispuesto en el convenio Germano Argentino el valor C. I. F. de las importaciones originarias de Alemania y por lo tanto también el flete, debía girarse exclusivamente en Reichsmarks;

Que en el caso de no cumplirse con tal exigencia correspondía abonar el recargo establecido por el artículo 16 de la Ley 12160, previsto para importaciones que no se pagaban por el mercado oficial de cambios;

Que por Decreto número 69.103|40 (fs. 460|461) se dispuso autorizar, a pedido de la firma, la anulación de contratos de cambio por Rmks. 1.972.713,75 previo depósito en la cuenta "Recargo de hasta el 20 o|o, artículo 16 de la Ley 12.160" de m$n. 63.128,52;

Que para la determinación de ese importe se descontaron no solamente todos los reichsmarks obtenidos en exceso, sino además se concedió a la empresa una quita apreciable en concepto de intereses que ha debido abonar por la contínua renovación de los contratos en esa moneda. Son por lo tanto inexactas las manifestaciones que formula al respecto la sumariada;

Que no modifica para nada el fondo del asunto el hecho de que el combustible importado con cambio oficial, motivo del reintegro, haya sido destinado exclusivamente a vapores que no realizan el tráfico del carbón. La realidad es que el carbón no ha quedado en el país y procede por lo tanto reintegrar el correspondiente beneficio de cambio;

Que no es posible admitir que el depósito exigido sea efectuado con fondos bloqueados, pues a ello se oponen las disposiciones del Decreto número 1875|44 (fs. 402);

Por lo tanto y atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fs. 359,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 17 de la Ley 12.160, la firma Ribereña del Plata Cía. Sudamericana de Comercio S. A. deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina, a la o| de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios" m$n. 96.166,29 (noventa y seis mil ciento sesenta y seis pesos con veintinueve centavos moneda nacional) dentro de los quince días a contar de la fecha de notificación.

Art. 2.º — En el caso de que la situación financiera de la firma no le permitiese efectuar el reintegro en la forma exigida en el artículo anterior, dentro del término establecido por él, deberá presentar un plan de amortización para el pago de su deuda con más los intereses calculados al 6 o|o desde la fecha del presente decreto, afianzando, al mismo tiempo el cumplimiento de su obligación con una garantía bancaria a satisfacción del Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes la Dirección General del Impuesto a los Réditos informará de inmediato al Ministerio de Hacienda el que adoptará las medidas necesarias para suspender el despacho a plaza de las mercaderías consignadas a la sumariada y, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro), pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno, para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar, a fin de obtener el cobro de la citada suma de m$n. 96.166,29 (noventa y seis mil ciento sesenta y seis pesos con veintinueve centavos moneda nacional).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Suspendiendo la aplicación del régimen de concursos.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1944.

13.868|44. — 727. — 91. — Visto; la nota presentada por el señor Interventor en la Inspección General de Enseñanza, en la que se formulan diversas consideraciones, respecto del actual régimen de concursos para la provisión de cátedras, así como también solicita solución al problema de los profesores interinos; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen actual de concursos, implantado por decreto de 27 de octubre de 1939, ha conducido en la práctica a que las cátedras vacantes, se hallen en posesión de profesores interinos, cuyo carácter precario impide una dedicación real y efectiva, propósitos éstos, fundamentales a los fines de la eficacia de la enseñanza;

Que sin abandonar el sistema de selección del profesorado mediante concurso de aptitudes, debe recogerse la experiencia de los años en que dicho régimen ha estado vigente, para modificarlo adecuadamente de manera de evitar las situaciones de interinidad anotadas precedentemente;

Que entretanto, debe cesar la situación de los profesores interinos, mediante su confirmación, previo estudio de los antecedentes personales de los mismos y de sus aptitudes demostradas al frente de las cátedras.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Suspéndese la aplicación del Decreto de 27 de octubre de 1939, mediante el cual se establece el régimen de concursos para la provisión de cátedras; y desígnase una Comisión a fin de que proyecte las reformas al sistema indicado de acuerdo con la experiencia recogida, la que estará integrada por el señor Interventor en la Inspección General de Enseñanza y por dos Inspectores de Enseñanaza o Rectores de establecimientos, que la precitada Inspección General designará.

Art. 2.º — Los señores Rectores y Directores de establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, elevarán en el término de (20) veinte días a contar de la fecha del presente decreto, a la superioridad, los expedientes relativos a los profesores interinos, con el más amplio informe acerca de sus condiciones personales, morales y didácticas, los que previo dictamen de la Inspección General de Enseñanza, serán remitidos al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a los efectos de su confirmación si hubiera lugar.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Patronato Nacional de Ciegos. — Fijando en veinte años la edad para ingresar en la Escuela Normal para Ciegos.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.169|44. — 178. — 729. — Vistas estas actuaciones por las que el Patronato Nacional de Ciegos, solicita se fije en veinte años el mínimo de edad indispensable para ingresar a la Escuela Normal para Ciegos de su dependencia y teniendo en cuenta las consideraciones formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — En lo sucesivo, para ingresar a la Escuela Normal para Ciegos, dependiente del Patronato Nacional de Ciegos, se requerirá como mínimo la edad de veinte años cumplidos antes de la iniciación del período lectivo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Dirección General de Protección a la Infancia. — Eximiendo de derechos de matrícula y examen a menores de esa Dirección.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944. —

14.124|44. — 72. — 744. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección General de Protección a la Infancia de la Provincia de Buenos Aires, solicita que varios menores a su cargo, que han rendido examen de selección para ingresar a la Escuela Industrial de La Plata, sean eximidos de los pagos de derechos de matrícula y examen, en las mismas condiciones determinadas por el Art. 279, del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

CONSIDERANDO.

Que por tratarse de menores huérfanos o abandonados, física y moralmente, es obra de buen Gobierno contemplar con criterio favorable lo pedido, tanto más si se tiene en cuenta la función social de interés nacional que realiza dicha dependencia;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Enseñanza y por la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase las disposiciones del Art. 279 del Reglamento General para los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en el sentido de que los menores que se encuentran bajo la tutela de la Dirección General de Protección a la Infancia, de la Provincia de Buenos Aires, sean eximidos del pago de los derechos de matrícula y examen, cuando cursen estudios como alumnos regulares en los establecimientos de enseñanza dependientes de dicho Departamento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Ministerio de Agricultura

Reservando con destino al Obispado de Corrientes, para fines eclesiásticos, la fracción Centro Norte del lote N.º 106, con superficie de 50 áreas, y con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la fracción en el ángulo Sud-Este del lote N.º 102, en el territorio de Misiones.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1943.

9.020. — Visto este expediente (83.215-1935), en el que el Obispado de Corrientes y el Consejo Nacional de Educación solicitan la reserva de las siguientes tierras, respectivamente; fracción Centro Norte del lote N.º 106, con la superficie de 50 áreas, y fracción en el ángulo Sud-Este del lote N.º 102, con la superficie de 2 hectáreas, ambas en la Sección E de la Colonia Guaraní, en el Territorio de Misiones, para fines eclesiásticos y escolares;

Que como esas tierras son fiscales, figuran libres de adjudicación y están ya ocupadas con las finalidades invocadas, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvanse con fines de utilidad pública y con destino al Obispado de Corrientes, para fines eclesiásticos, la fracción Centro Norte del lote N.º 106, con superficie de cincuenta áreas, y con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la fracción en el ángulo Sud-Este del lote N.º 102, con la superficie de dos hectáreas; ambas fracciones en la Sección E, de la Colonia Guaraní, en el Territorio de Misiones, en la forma que indica el croquis de fojas 49.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Reserva para el Obispado de Corrientes.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.401|44. — Visto este expediente N.º 83.215-1935, del que resulta:

Que por Decreto N.º 9.020|943 de fecha Septiembre 18 de 1943 se reservó con fines de utilidad pública y con destino al Obispado de Corrientes, la fracción Centro Norte del lote 106, y con destino al Consejo Nacional de Educación, para fines escolares, la fracción en el ángulo

Sud-Este del lote 102, ambas fracciones en la Sección E, de la Colonia Guaraní, en el territorio de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que para que dichas fracciones tengan salida directa a calle pública, corresponde reservar también, para el Obispado de Corrientes la faja de doce metros por ciento ochenta metros (12 m. x 180 m.) en la fracción en el ángulo Nord-Este del citado lote 106; y para el Consejo Nacional de Educación la faja de terreno de doce metros por trescientos metros (12 m. x 300 m.), en la fracción en el ángulo Sud-Oeste del mencionado lote 102; atento a lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvase con fines de utilidad pública para el Obispado de Corrientes, con destino a las necesidades de la Iglesia Católica, la faja de tierra de doce metros por ciento ochenta metros (12 m. x 180 m.) ubicada en la fracción en el ángulo Nord-Este del lote 106, Sección E de la Colonia Guaraní, en el territorio de Misiones; y para el Consejo Nacional de Educación y con destino a las necesidades escolares, la faja de terreno de doce metros por trescientos metros (12 m. x 300 m.) en la fracción en el ángulo Sud-Oeste del lote 102, de la referida Sección y Colonia, según el croquis de fojas 48, y como complemento de las reservas dispuestas respectivamente, a ambas Instituciones por Decreto N.º 9.020|43 de 18 de septiembre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL

DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Disponiendo ascensos personal Dirección General de Contabilidad

Buenos Aires, 29 de abril de 1944.

10.986|944. — 502. — Expte. 4.052-1944. — Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Asciéndese en la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, al siguiente personal: a la categoría de Oficial 1.º con imputación al Anexo I., inciso 6.º, ítem 1 del Presupuesto en vigor, al Oficial 3.º don Manuel Emilio Santos (Cl. 1889, D. M. 2, Mat. 212.577); en su reemplazo con la misma imputación al Oficial 5.º don Francisco Longo Granados (Cl. 1896, D. M. 4, Mat. 489.421); en lugar de este último, con la misma imputación, al Oficial 6.º don Juan Rassol (Cl. 1887, D. M. 33, Mat. 2.107.876); en calidad de Oficiales 8.º, con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a los actuales Oficiales 9.º, don David Horacio Pérez (Cl. 1892, D. M. 1, Mat. 7.256), don Humberto Manuel Paladino (Cl. 1899, D. M. 4, Mat. 455.790) y don José Deolindo Reynoso Larrazábal (Cl. 1889, D. M. 3, Mat. 311.668); en la categoría de Oficial 9.º con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, a los actuales Auxiliares Mayores, don Guillermo Rawson Beccar (Cl. 1899, D. M. 68, Matr. 791.312), don Roberto Eduardo Lagomarsino (Cl. 1895, D. M. 16, Mat. 836.437) y don Ferdinando Mascardi (Cl. 1894, D. M. 2, Mat. 195.089); como Auxiliares Mayores, con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, al actual Auxiliar Principal, don Antonio Juliano (Cl. 1891, D. M. 2, Mat. 254.332), con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, a los empleados de igual categoría don Pablo Emilio Laffranque (Cl. 1896, D. M. 4, Mat. 289.251), don Vicente Benigno Datzira (Cl. 1896, D. M. 2, Matrícula 190.196) y don Enrique María Levalle (Cl. 1874, D. M. 2, Mat. 171.638), y con imputación al inciso 4.º del Plan de Trabajos Públicos, al empleado de igual categoría don Carlos Ponciano Cabral (Cl. 1887, D. M. 2, Matrícula 190.214); en la categoría de Auxiliar Principal, con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, a los actuales Auxiliares 1.º, don Eduardo Roses (Cl. 1894, D. M. 4, Mat. 455.865), don Juan Bautista Bonnet (Cl. 1893, D. M. 1, Mat. 32.902), don Luis Antonio Forte (Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 190.083) y don Tulio Aníbal Tiberio Peri (clase 1892, D. M. 3, Mat. 318.975); en la categoría de Auxiliar 1.º a los actuales Auxiliares 2.º don Pedro Marquínez Otalora (Cl. 1903, D. M. 3, Mat. 309.408), don Carlos José Torres (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 212.583), y don Eduardo José Carrevedo (Cl. 1897, D. M. 2, Mat. 190.198), con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1 del Presupuesto, y a doña María Laura Silvetti de Franceschi (Cédula de Identidad N.º 1.285.207, Policía Cap. Fed.), con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, y al actual Auxiliar 3.º don Arturo Bello (Cl. 1880, D. M. 19, Mat. 1.066.255), con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos; en la categoría de Auxiliar 2.º a los actuales Auxiliares 3.º, don Héctor Guastavino (Cl. 1900, D. M. 4, Mat. 489.389), don Ricardo Azpiroz (Cl. 1891, D. M. 4, Mat. 23.425), don Enrique Luciano Otero (Cl. 1892, D. M. 15, Mat. 1.071.821) y don Carlos Quevedo (Cl. 1903, D. M. 4, Mat. 495.005), con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, y don Ricardo Robato (Cl. 1896, D. M. 3, Mat. 309.373), con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos; en la categoría de Auxiliar 3.º, con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, a los actuales Auxiliares 4.º don José Barletta (Cl. 1880, D. M. 1, Mat. 32.775), don Francisco Pablo Rodríguez (Cl. 1903, D. M. 3, Mat. 356.586), don Félix Constante Mingo (Cl. 1904, D. M. 2, Mat. 184.113), don Juan Antonio Gallimberti (Cl. 1888, D. M. 15, Matríc. 735.708), don Nemesio Lugones (Clase 1883, D. M. 2, Mat. 216.790), don Carlos Aníbal Raimondi (Cl. 1899, D. M. 32, Mat. 2.016.880) y don Pedro Daniel Longinotti (Cl. 1906, D. M. 19, Mat. 1.070.147); en la categoría de Auxiliar 4.º, con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, a los actuales Auxiliares 5.º, don Héctor Etchezabar (Cl. 1903, D. M. 1, Mat. 32.865) y doña Sofía Irma Fernández de Moreno (cédula de identidad N.º 594.966, Policía Cap. Fed.) y al Auxiliar 6.º, don Enrique Dardo Calegari (Clase 1912, D. M. 2, Mat. 247.802), con imputación al Anexo I, inciso 2.º, ítem 1, al Auxiliar 5.º don Carlos Justino Antraygues (Cl. 1904, D. M. 1, Mat. 505.932), con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los Auxiliares 5.º don Angel Marzorati (Cl. 1904, D. M. 4, Matrícula 489.344) y don Mario Togo Vaccaro Magallanes (Cl. 1905, D. M. 4, Mat. 475.607) y con imputación al inciso 1.º del Plan le Trabajos Públicos a don Liborio Víctor Alvarez (Cl. 1892, D. M. 68, Matrícula 815.394); a la categoría de Auxiliar 5.º con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, a los actuales Auxiliares 6.º, don Ernesto Fernando Pinto (Cl. 1908, D. M. 2, Mat. 158.259), don Juan Carlos Whittinghaim (Cl. 1907, D. M. 3, Matríc. 298.868), don Patricio Alfredo Navarro (Cl. 1910, D. M. 1, Mat. 95.332), doña Inés Mauprivez de Volpi (Cédula de Identidad 416.198, Policía Cap. Fed.) y don Hernán Padilla (Cl. 1917, D. M. 2, Mat. 272.101); a la categoría de Auxiliar 6.º con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, a los actuales Auxiliares 7.º, don Joaquín Vila (Cl. 1890, D. M. 4, Mat. 542.168), don Gustavo Luis Hamelin (Cl. 1898, D. M. 1, Matrícula 53.939), don Juan Florencio Salinas (Cl. 1888, D. M. 4, Mat. 473.024), don Carlos Favio Aliverti (Cl. 1911, D. M. 3, Mat. 257.060), y doña María Luisa Mainaro (Céd. de Ident. N.º 2.647.382, Pol. Capital Federal), con imputación al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos, doña María Colomba Labatte (Cédula de Identidad N.º 8.977, Policía de Santiago del Estero), y con imputación al inciso 2.º del mencionado Plan a don Santiago Osvaldo Torselli (Cl. 1905, D. M. 1, Matrícula 50.330); a la categoría de Auxiliar 7.º a los actuales Auxiliares 8.º, don Daniel Hércules Camageni (Cl. 1910, D. M. 2, Mat. 222.997), don Oscar Grondona (Cl. 1907, D. M. 4, Mat. 515.311), don Nelson Carlos Johnston (Cl. 1914, D. M. 30, Matíc. 1.879.257) y doña Susana Angélica Villanueva (Cédula de Identidad número 1.080.306, Policía Cap. Fed.), con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, doña María Isabel Fernández de Alonso (Cédula de Identidad N.º 568.370, Pol. Cap. Fed.), con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, don Bernardino Luis Ferraiolo (Cl. 1893, D. M. 3, Matríc. 319.005), con imputación al inciso 4.º del Plan de Trabajos Públicos, don Francisco López Castro (Cl. 1917, D. M. 2, Mat. 269.669) con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos y don Juan José Silvano (Cl. 1907, D. M. 68, Mat. 818.325) y al actual jornalizado don Angel Mateo Sabatelli (Cl. 1911, D. M. 2, Matrícula 247.297) con imputación al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos; a la categoría de Auxiliar 8.º con imputación al Anexo I, inciso 6., ítem 1, a los actuales Ayudantes Principales doña Ana Francisca Córdoba de Puppo (Céd. de Ident. Nro. 1.599.518, Policía Cap. Federal), doña Margarita Binayan, don Enrique Alcibiades Buschmann (Cl. 1910, D. M. 1, Mat. 100.287), doña Dora Esther Correa de Maquieyra (Céd. de Identidad 1.022.227, Pol. de la Cap. Fed.) y a los actuales jornalizados don Enrique Alfonso Maquieyra (Cl. 1912, D. M. 4, Matrícula 544.671) y don Santiago Rodolfo Caprio (Cl. 1909, D. M. 1, Mat. 83.734); a la categoría de Ayudante Principal con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1 a los actuales Ayudantes 1.º don Alfredo Ricardo Tesoriero (Cl. 1920, D. M. 3, Mat. 394.687), doña Lucía Rojas (Céd. de Ident. 62.175, Pol. de Tucumán), don Lorenzo Mateo Faletto (Cl. 1906, D. M. 68, Matrícula 3.248.480), y don Angel O. Guarino (Cl. 1916, D. M. 22, Mat. 1.294.087), con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a don Oscar Emilio Agüero (Cl. 1915, D. M. 3, Matrícula 376.884), con imputación al inciso 1.º del Plan de Trabajos Públicos a don Félix Juan Palacín (Cl. 1918, D. M. 63, Mat. 3.949.729) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos, a don Juan Andrés Constante Cabado (Cl. 1920, D. M. 3, Mat. 396.578); a la categoría de Ayudante 1.º con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a los actuales Ayudantes 2.º, don Roberto V. R. Berterame (Cl. 1921, D. M. 4, Mat. 1.899.869), doña Angela Ilda Autorino (Céd. de Ident. N.º 1.657.364, Pol. Cap. Fed.) y don Salvador Luis Federico (Cl. 1894, D. M. 4, Mat. 514.526), con imputación al Anexo I, inciso 6., ítem 1, don Julio Alvariño (Cl. 1919, D. M. 15, Mat. 1.917.827), don Ramón Federico Castro (Cl. 1910, D. M. 68, Matrícula 818.945), don Alfredo Rodolfo Palomba (Cl. 1895, D. M. 2, Mat. 211.134) y doña Angela Cristina Pascual (Céd. de Ident. 603.151 Policía Cap. Federal) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos a don Héctor D. Corrado (Cl. 1914, D. M. 30, Mat. 1.882.553); a la categoría de Ayudante 2.º con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos a los actuales Ayudantes 3.º don Camilo Vicente Raffo (Cl. 1923, D. M. 3, Matrícula 1.746.297), don Luis Farruggia (Clase 1918, D. M. 33, Mat. 2.200.876), don César Saghini (Cl. 1911, D. M. 2, Matrícula 247.485), doña Elsa Natale (Céd. de Ident. 3.510.379, Pol. Cap. Fed.), doña Martina Galarza de Pellegrini (Céd. de Ident. 2.103.713, Pol. Cap. Fed.), don Fernando José Nardelli (Cl. 1920, D. M. 4, Mat. 446.118), don Alberto Víctor Arduino (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. 2.192.446), doña Sara A. Ojam Echegaray (Céd. Ident. 2.580.056, Pol. Cap. Fed.), y de doña María Batime de Malic (Céd. Ident. N.º 2.071.346, Pol. Cap. Fed.); a la categoría de Ayudante 3.º con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos, a los actuales Ayudantes 4.º don Luis Eduardo Amaya (Cl. 1915, D. M. 43, Matrícula 2.773.377), don Horacio Jorge Riccardi (Cl. 1921, D. M. 3, Mat. 1.800.921), don Mario Quiroga (Cl. 1914, D. M. 4, Mat. 556.152), don Héctor Juan Saibene (Céd. de Ident. 324.794, Policía Cap. Federal) y don Julio Guillermo Malvestiti (Cl. 1916, D. M. 33, Mat. 2.194.238), con imputación al Anexo I, inciso 3.º, ítem 1, a la empleada de igual categoría doña Ana María Thompson de Martínez (Cédula de Identidad 18.080, Policía Paraná) y con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, a don José Saturnino Aberastaín de Oro (Cl. 1913, D. M. 40, Matrícula 3.138.447); a la categoría de Ayudante 4.º, con imputación al Anexo I, inciso 4., ítem 1, a la actual Ayudante 5.º, doña Elsa María Rando (Céd. de Ident. 2.439.679, Policía Capital Federal) y con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos a los empleados de igual categoría don Manuel Nicolás Guillermo Manrique (Cl. 1924, D. M. 1, Mat. 4.008.178) y don José Ignacio Hernández (Cl. 1912, D. M. 32, Mat. 2.053.554) y al actual Ayudante 6.º don Angel Saturnino Méndez (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.187.791); a la categoría de Ayudante 5.º, con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos, al actual Ayudante 6.º don José María Guerrero (Cl. 1914, D. M. 33, Mat. 2.185.252), y en la categoría de Ayudante 6.º con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1, al actual Ayudante 7.º don Miguel Angel Santillán (Cl. 1919, D. M. 33, Matrícula 3.677.319); en la categoría de Oficial 8.º, con imputación al inciso 3.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, al actual Oficial 9.º, don Félix Antonio Disalvo (Cl. 1901, D. M. 2, Mat. 190.099).

Art. 2.º — Desígnase en la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas, en calidad de Auxiliar Principal e imputación al inciso 2.º del Plan de Trabajos Públicos en vigor, a don Onésimo Andrés Vallina, (Cl. 1922, D. M. 3, Mat. 1.741.068).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL

JUAN PISTARINI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Reglamentando iluminación de vidrieras y locales de trabajo

Buenos Aires, 2 de Junio de 1944.

Resolución N.º 8703|44. — Vistas las presentes actuaciones (Expte. N.º 320.501|44), y atento a la necesidad de aclarar el alcance de algunas disposiciones del Decreto N.º 8.209, de marzo 31 de 1944; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del mismo decreto,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Las vidrieras o vitrinas ubicadas en el interior de vestíbulos o pasajes de acceso a locales de comercio, que no sean visibles desde el exterior o que se encuentren situadas íntegramente a una distancia mayor de cuatro metros de la entrada sobre la línea de frente del edificio, podrán permanecer iluminadas durante el día hasta la misma hora que los locales. — La potencia de consumo para la la iluminación de las mismas deberá computarse dentro de la que corresponda al vestíbulo o pasaje donde estén ubicadas, de acuerdo a los límites establecidos por el artículo 1.º del Decreto N.º 8.209|44, calculada sobre la superficie total de piso de vidrieras y vestíbulo o pasaje.

Art. 2.º — La iluminación de los pasajes o vestíbulos de acceso a locales de comercio podrá permanecer encendida durante el día hasta la hora establecida para el apagado de la iluminación de los locales, siempre que no iluminen, directa o indirectamente las vidrieras que están sujetas a la limitación dispuesta por el artículo 3.º del Decreto N.º 8.209|44.

Art. 3.º — Las vidrieras de los locales de venta al público situados en pasajes o vestíbulos de carácter público que no sean iluminados por luz natural, podrán permanecer iluminados durante el día hasta la hora establecida por el artículo 3.º del Decreto N.º 8.209|44, será el apagado de la iluminación de vidrieras en general y ajustándose a los límites de potencia establecidos por el artículo 2.º del mismo decreto, siempre que no sean visibles desde el exterior o, siéndolo se encuentren situadas íntegramente a más de cuatro metros de distancia de la entrada del pasaje o vestíbulo sobre la calle.

Art. 4.º — Para la iluminación de los locales de trabajo (oficinas, talleres, depósitos, etc.) anexos a los comercios de venta al pública, pueden excederse los límites de potencia establecidos por el artículo 1.º del Decreto N.º 8.209|44, siempre que con ello no se contribuya a aumentar la iluminación de otros locales que, por su destino, debe ajustarse a esos límites.

Art. 5.º — Comuníquese, etc.

MASON

Autorizando clausura de cotizaciones oficiales para maíz de las cosechas 1941|42 y 1942|43 y avena de la cosecha 1942|43.

Buenos Aires, 6 de junio de 1944.

Resolución N.º 8951|44. — Visto este expediente (N.º 5456-1944), en el que la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, solicita la autorización para proceder a la clausura de las cotizaciones oficiales para maíz de las cosechas 1941|42 y 1942|43 y avena de la cosecha 1942|43; y atento la información producida por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la Cámara Gremial de Cereales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a proceder a la clausura de las cotizaciones oficiales para maíz de las cosechas 1941|42 y 1942|43 y avena de la cosecha 1942|43.

2.º — Autorizar a las Cámaras Arbitrales de Cereales de las Bolsas de Comercio de Rosario y Santa Fe a clausurar las cotizaciones oficiales para maíz de las cosechas 1941|42 y 1942|43.

3.º — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a sus efectos.

MASON

Aplicando tasa de $ 0,03 m|n., a los industriales del tabaco

Buenos Aires, 13 de Junio de 1944.

Resolución N.º 9245. — Visto el Decreto N.º 12.507 del 22 de Mayo en curso, que reglamenta el inciso A) (Servicio Tabacalero) del Decreto N.º 3.631, de fecha 11 de Febrero del corriente año; atento la conveniencia de coordinar y reunir en un cuerpo orgánico las distintas disposiciones que fijan tasas, contribuciones, aranceles, etc., y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la fecha a partir de la cual se aplicará la tasa que deberán abonar los industriales por los tabacos que ingresen a manufactura para su elaboración,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Aplicar la tasa de $ 0,03 m|n. que fija el Decreto N.º 12.507, reglamentario del Decreto N.º 3.631, y que deberán abonar los industriales por cada kilogramo de tabaco en hoja, despalillado o picadura que ingrese a manufactura para su elaboración, a partir del 1.º de Junio de 1944.

2.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese y pase para su conocimiento y efectos a las Direcciones de Administración y Tabaco.

MASON

Suspendiendo venta de neumáticos.

Buenos Aires, 14 de junio de 1944.

Res. N.º 9384|44. — Visto el presente expediente (N.º 173.279-1944), en el que la Dirección de Abastecimiento [illegible] de que la firma Atlas Supply Co. of Argentina, ha infringido las disposiciones contenidas en el Art. 6.º del Decreto N.º 116.855 del 26 de marzo de 1942, al vender cubiertas nuevas de la marca Atlas, careciendo de rúbrica de la Comisión de Distribución del Caucho, la planilla correspondiente, atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y lo preceptuado en el Art. 10.º del citado decreto,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Suspéndese por el término de un mes, para la venta de neumáticos a la firma Atlas Supply Co. of Argentina, de esta Capital, por infracción al Decreto N.º 116.855.

2.º — Comuníquese, y vuelva a la Dirección de Abastecimiento para su conocimiento y efectos.

MASON

Reglamentando las inscripciones dispuestas por el art. 1.º del decreto N.º 17.115 de 21 de diciembre de 1943.

Buenos Aires, junio 16 de 1944.

Res. N.º 9592. — Visto el decreto N.º 17.115 de fecha 21 de diciembre de 1943, las Resoluciones números 11.083 y 1950 de fechas 30 de diciembre de 1943 y 8 de febrero de 1944, respectivamente, y lo informado por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, y

CONSIDERANDO:

Que las variadas situaciones que se plantean a las personas o entidades comprendidas en el Decreto N.º 17.115, hacen necesario aclarar el alcance de los plazos establecidos para la inscripción en el Registro que el mismo determina, tanto en lo que atañe a la fecha de su apertura como a las inscripciones y renovaciones posteriores,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Serán anuales las inscripciones en el Registro dispuesto por el Art. 1.º del Decreto N.º 17.115 y su Resolución reglamentaria N.º 11.083, debiendo ser efectuadas o renovadas en los plazos, establecidos. — No obstante, vencidos aquellos plazos podrán solicitar su inscripción:

a) Las personas o entidades que inicien sus actividades con posterioridad al plazo establecido, siempre que acompañen a la solicitud una declaración jurada en que conste la fecha de iniciación de dichas actividades.

b) Los productores y empacadores de frutas desecadas.

2.º — Las inscripciones o renovaciones solicitadas después de vencido el el plazo anual establecido al efecto, no contempladas en los incisos a) y b) del apartado anterior, podrán ser consideradas por la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, quien reunirá los antecedentes necesarios y elevará informado lo respectivo a resolución de la Dirección General de Agricultura.

A tales fines, los interesados deberán acompañar en su solicitud una declaración jurada especificando las causas que han determinado su falta de inscripción en los plazos previstos.

3.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Agricultura para su conocimiento y demás efectos.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 212.276-1943.

Frevelín, Chubut, noviembre 24-1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben: Esteban Boer, empleado, casado, 46 años de edad, rumano y Amin Eljatib Bitar, joyero, viudo, 49 años de edad, turco; con domicilios Frevelín (Chubut), como componente de "Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo o Exploración, Alfredo López y Cía.", ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, no labrados, ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona aproximadamente de 2.000 (dos mil) hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, Colonia 16 de Octubre, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma en el lote 80 (ochenta) un rectángulo, que arranca del vértice colindante con el lote 72, siguiendo el largo del mismo la línea divisoria del lote 80 por el viento Noroeste en una distancia 6660 metros, formando el ancho de 3.000 metros del rectángulo solicitado la línea divisoria de los lotes 73 y 80. — En los trabajos de exploración se tomarán parte conjunta o separadamente; Esteban Boer Amin Eljatib Bitar y Apod Boer, además del personal auxiliar que se a contratado a sueldo, en los lugares cercanos de la exploración, y se utilizarán los elementos comunes de la exploración y un aparato de rayo ultravioleta filtrada. — Los suscriptos nombran como representante legal ante la Autoridad Minera al señor Alfredo López, presidente autorizado de la Compañía mencionada arriba, con domicilio Uruguay 349, Buenos Aires. — Es justicia. Fdos.: Esteban Boer. — Amin Eljatib Bitar. — Recibido en mi Oficina hoy primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Uruguay 349. — Fdo.: José M. Noceti. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Futaleufú, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 80 y terrenos situados al S. E. del mismo, Colonia 16 de Octubre, Sección I, III de dicho territorio, en forma de rectángulo de 6660 metros en dirección S. 45° E. por 3000 m. de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice homónimo del lote 80. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 6 de 1944. Fdo.: Angel Dominoni a.|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, mayo 12 de 1944. — Registrado bajo el N.º 1.190, folio 6 del registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor de "Ala Compañía de minas y Compañía de Cateos y Exploraciones Alfredo López y Cía.". — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas: "ni cercados". Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 jun.-N.º 2985-v.4 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Loncopue. — Expediente N.º 211.767-1943.

Buenos Aires, junio 12 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Margarita Juliano de Amondarain, casada, argentina, de 43 años de edad, profesión sus labores, domiciliada en la calle Moldes 2141, de esta Capital, al señor Director se presenta y expone: — Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de combustibles sólidos y substancias de aprovechamiento común en terreno no cultivado ni cercado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situado en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: — En el lote 6, fracción A., de la sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero Sud-Este del lote mencionado se medirán 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este y 4.000 metros al Sud. — Total: dos mil hectáreas. — Es justicia. Fdo.: Margarita Juliano de Amondarain. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las dieciséis horas trece minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, agosto 25 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2141. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: — Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Ñorquín y Loncopue, en terrenos que según declaración de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 6, de la fracción A de la sección XXXI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de la mina "San José III". — Estando libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 4 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Ofcial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, mayo 11 de 1944. Registrado bajo el número 2882, folio 51 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de doña Margarita Juliano de Amondarain. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.22 jun.-N.º 3022-v.4 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos cobre, cinc, azufre, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino. — Expediente N.º 212.122-1943.

Trelew (Chubut), octubre 11 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe, Miguel Oroquieta, argentino, casado, de 44 años de edad, agricultor, domiciliado en 28 de Julio, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de Manganeso en terrenos sin cultivos ni cercados y cuya propiedad por ser fiscal pertenece al Estado, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut; que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un cuadrilátero de tres mil metros en los lados Nord-Este y Sud-Oeste por seis mil seiscientos sesenta y seis metros sesenta y seis centímetros en los costados Nord-Oeste y Sud-Este situado en los lotes veinte, diecinueve y dieciocho de la Colonia "Florentino Ameghino" y cuyo punto de partida para su ubicación será: Un punto situado en el límite divisorio del lote veintiuno y veinte de la "Colonia Florentino Ameghino", sobre el camino que va desde la Colonia Chubut a la desembocadura del Río Chico. Desde este punto se tomará quinientos mts. hacia el Río Chubut y dos mil quinientos mts. hacia el Sud-Este, formando esta línea el lado Nord-Este del cuadrilátero. En los trabajos de explotación se emplearán cuatro obreros, palas, picos, carretillas y carros a caballo. — Autorizo a los señores Alberto Ibarra García y José Oroquieta, domiciliados en Burzaco F. C. S. y Trelew (Chubut), respectivamente, quienes indistintamente podrán tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud. — Saluda al señor Director muy atte. Será justicia. — Fdo.: Miguel Oroquieta. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas, ocho minutos. — Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. —

Octubre 20-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de los minerales comprendidos en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, de la siguiente manera: al Noreste y al Sudoeste rectas de dirección N.° 48° W. de 3.000 metros de longitud, que pasan respectivamente por un punto A, que es la intersección del límite que separa los lotes 20 y 21 ya mencionados, con el eje del camino que va de Colonia Chubut hasta las márgenes del Río Chico, y a 6666 m. 60 de dicho punto A, al Sudeste una recta de 6666, 60 m. de longitud y rumbo S. 42.° W, trazada a 2.500 m. al S. 48.° W, del punto A; y finalmente al Noreste una poligonal de cuatro lados que de Noreste a Sudoeste se define de la manera siguiente: el primero es una recta de rumbo S. 42.° W; el segundo es otra recta de dirección S. 30.° E, cuya prolongación hacia el Noroeste pasa a 4250 m. al N. 60.° E. del puesto de Segundo Gallardo; el tercero es una recta de dirección S. 60.° W, cuya prolongación hacia el Sudoeste pasa a 4.000 m. al S. 30.° E, del puesto mencionado, y el cuarto lado es la prolongación del primero de los que componen esta poligonal. — Los límites así descriptos encierran una superficie de aproximadamente 1790 Há. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, mayo 6 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a/c. Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 15 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geólogo. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, mayo 20 de 1944. — Registrado bajo el N.° 1191, folio 7, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Miguel Oroquieta. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.17 jun.-N.° 2825-v.30 jun.

Petición de mensura de seis pertenencias, de la mina de plomo, cinc, cobre y plata, denominada "Valle Hondo", de la "Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia", ubicada en el Departamento Río Senguerr Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 200.168-1940.

Buenos Aires, 12 de Enero de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ing. Tomás M. Ezcurra. — S|D. Domingo Nogués, por Guillermo J. Richaud, con domicilio en esta Capital, Paseo Colón 185, piso 6.°, al señor Director me presento exponiendo: Que por escrito de fecha 14 de Noviembre de 1940, mi representada ha hecho la manifestación de descubrimiento de un nuevo yacimiento de plomo, cinc, cobre y plata, registrado ante esa Dirección con fecha 21 de Febrero de 1941, según expediente N.° 200.168-940, en terreno de propiedad fiscal. — Que por la presente vengo a hacer la correspondiente petición de mensura de las seis pertenencia de la mina, a denominarse "Valle Hondo", que se ubicarán de la siguiente manera. — Punto de Partida: El punto de partida para la mensura será el punto del descubrimiento denominado "Valle Hondo" (Expte. 200.168-40), cuya posición con referencia a los lotes en el plano de la Dirección de Minas queda determinado de la siguiente manera: El punto en cuestión se encuentra en una labor en el lote 15 de la Sección G. III, División A, que consiste en una zanja de diez metros de largo y de tres metros de profundidad, efectuada sobre el afloramiento del filón y que se encuentra a ochocientos ochenta metros (880 mts.) al Norte del lindero Sud del lote citado y a dos mil novecientos noventa y cinco metros (2.995 mts.) al Oeste del lindero Este del mismo lote. — Con referencia al cateo, el punto de partida quedará determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Oeste sobre el lindero Sud-Oeste, cuyo largo es de once mil metros (11.000 mts.), se tomarán dos mil cuatrocientos cincuenta metros (2.450 mts.) y desde este punto en una línea normal hacia el Nord-Este, en un largo de cuatrocientos metros (400 m.), queda establecido el punto de referencia. — Pertenencia N.° 1. — Partiendo del punto citado, en el centro de dicha zanja, en una línea recta rumbo Norte 45.° (cuarenta y cinco grados) al Oeste relativo al Norte verdadero, es decir: hacia el Nord-Oeste, se tomarán cien metros (100 mts.) y desde este punto en una línea normal hacia el Sud-Oeste, en un largo de noventa metros (90 mts.), queda establecido el primer esquinero de la pertenencia, es decir: su esquinero Sud-Oeste. — Partiendo de este esquinero N.° 1, o sea Sud-Oeste, en línea recta hacia el Sud-Este, en un largo de doscientos metros (200 mts.), queda establecido el segundo esquinero, o sea el esquinero Sud-Este de la pertenencia. — Partiendo de este esquinero N.° 2, o sea Sud-Este en línea recta hacia el Nord-Este, en un largo de trescientos metros (300 mts.), queda establecido el tercer esquinero de la pertenencia, o sea su esquinero Nord-Este. — Partiendo de este esquinero N.° 3, o sea Nord-Este en línea recta hacia el Nord-Oeste, en un largo de doscientos metros (200 mts.), queda establecido el cuarto y último esquinero de la pertenencia, o sea su esquinero Nord-Oeste. — De la forma descripta, los linderos entre los esquineros Nros. 1, 2 3, y 4, forman un rectángulo con lados de 200 por 300 metros y encierran una superficie de seis hectáreas. — Pertenencia N.° 2. — Partiendo del esquinero N.° 4, que es el vértice Norte de la pertenencia N.° 1, se prolongará rumbo Nord-Este el lindero Nord-Oeste, de la pertenencia N.° 1, sobre trescientos metros, llegando al esquinero N.° 6; desde este punto, con un ángulo de 90.°, se trazará una recta rumbo Sud-Este con una longitud de doscientos metros, llegando al esquinero N.° 5, desde este punto, con un ángulo de 90.°, se trazará una recta rumbo Sud-Oeste con una longitud de trescientos metros hasta coincidir con el esquinero N.° 3, de la pertenencia N.° 1; desde este punto, con un ángulo de 90.°, rumbo Nord-Oeste coincidiendo con el lado Nord-Este de la pertenencia N.° 1, se trazará una recta de doscientos metros hasta llegar al punto de partida. — Pertenencia N.° 3. — Partiendo del esquinero N.° 4, que es el vértice Norte de la pertenencia N.° 1, se prolongará rumbo Nord-Oeste el lindero Sud-Oeste de la pertenencia N.° 2, sobre doscientos metros, llegando al esquinero N.° 7; desde este punto con un ángulo de 90.°, se trazará una recta rumbo Nord-Este con una longitud de trescientos metros, llegando al esquinero N.° 8; desde este punto, con un ángulo de 90.°, se trazará ua recta rumbo Sud-Este sobre una longitud de doscientos metros hasta coincidir con el esquinero N.° 6 de la pertenencia N.° 2; y desde este punto, con un ángulo de 90.°, rumbo Sud-Oeste, coincidiendo con el lado Nord-Oeste de la pertenencia N.° 2, se trazará una recta de trescientos metros hasta el punto de partida. — Pertenencia N.° 4. — Partiendo del esquinero N.° 6, que es el vértice Norte de la pertenencia N.° 2, se prolongará rumbo Nord-Este el lindero Nord-Oeste de la pertenencia N.° 2, sobre trescientos metros, llegando al esquinero N.° 10; desde este punto, con un ángulo de 90.°, se trazará una recta rumbo Nord-Oeste con una longitud de doscientos metros, hasta llegar al esquinero N.° 9; desde este punto, con un ángulo de 90.°, se trazará una recta rumbo Sud-Oeste con una longitud de trescientos metros, hasta coincidir con el esquinero N.° 8, de la pertenencia N.° 3; y desde este punto, con un ángulo de 90.°, rumbo Sud-Este coincidiendo con le lado Nord-Este de la pertenencia N.° 3, se trazará una recta de doscientos metros hasta llegar al punto de partida. — Pertenencia N.° 5. — Partiendo del esquinero N.° 9, que es el vértice Norte de la pertenencia N.° 4, se prolongará rumbo Nord-Este el lindero Nord-Oeste de la pertenencia N.° 4, sobre trescientos metros, llegando al esquinero N.° 11; desde este punto, con un ángulo de 90.° se trazará una recta rumbo Sud-Este, con una longitud de doscientos metros, llegando al esquinero N.° 12; desde este punto, con un ángulo de 90.°, se trazará una recta rumbo Sud-Oeste con una longitud de trescientos metros, hasta coincidir con el esquinero N.° 10 de la pertenencia N.° 4; y desde este punto, con un ángulo de 90° rumbo Nord-Oeste coincidiendo con el lado Nord-Este de la pertenencia N.° 4, se trazará una recta de doscientos metros hasta llegar al punto de partida. — Pertenencia N.° 6. — Partiendo del esquinero N.° 11, que es el vértice Norte de la pertenencia N.° 5, se prolongará rumbo Nord-Este el lindero Nord-Oeste de la pertenencia N.° 5, sobre trescientos metros, llegando al esquinero N.° 13; desde este punto con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Sud-Este con una longitud de doscientos metros, llegando al esquinero N.° 14, desde este punto, con un ángulo de 90°, se trazará una recta rumbo Sud-Oeste, con una longitud de trescientos metros, hasta coincidir con el esquinero N.° 12, de la pertenencia N.° 5; y desde este punto, con un ángulo de 90°, rumbo Nord-Oeste coincidiendo con el lado Nord-Este de la pertenencia N.° 5, se trazará una recta de doscientos metros hasta llegar al punto de partida. — De la forma descripta, los linderos entre los esquineros 3 al 5, 4, 6|8; 6, 8|10; 9 al 12; y 11 al 14, forman rectángulos con los lados de 200 por 300 metros y encierran superficies de seis hectáreas cada pertenencia. — Que dejo constancia del hecho que el descubrimiento de la mina «Fontana» (Expte. 200.169-940), queda incluído dentro de la pertenencia ubicada sobre el descubrimiento «Valle Hondo». — Pido en consecuencia al señor Director se sirva designar el perito que debe proceder a la mensura y demarcación de las pertenencias que corresponden a la mina «Valle Hondo», y ordenar que se hagan las publicaciones de práctica. — Se adjunta croquis con la ubicación indicada para las seis pertenencias. — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: D. Nogués. — Recibido en mi Oficina, hoy catorce de enero de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las doce horas treinta minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Enero 16-42. — Agréguese al Expte. 200.168-40, y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director; Cúmpleme elevar la petición de mensura de seis pertenencias de plomo, zinc, cobre y plata en el Departamento Río Senguerr, presentada por los señores Eduardo P. Senior, Iván C. D. Kerr, Victoriano Iglesias Soto y T. Ricardo Lapeyre, a consecuencia del descubrimiento N.° 564 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias han quedado determinadas en la forma descripta por el recurrente a fojas 16-18. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 del Código de Minería. — Noviembre 20 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero Minero. — Noviembre 24 de 1942. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, febrero 26 de 1943. — Según testimonio registrado bajo el N.° 1257 del Libro VIII de Transferencias, la presente mina ha sido transferida a la «Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia». — Nota N-882-943. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano Adscto.

e.16 jun.-N.° 2757-v.16 jun.
e.23 jun.-N.° 2757-v.23 jun.
e.30 jun.-N.° 2757-v.30 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. **Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.**

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 22 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335 82	422.80
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, e superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.535.000 hojas de papel de obra 1ra. alisado para la confección de formularios con destino a diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, (Expediente N.° 2434|44).

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de julio de 1944 a las 17 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.23 jun.-N.° L. 1476-v.28 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública N.° 79

Llámase a licitación pública por el término de 20 días a partir del 23 de junio de 1944 para la adquisición de aparatos para gimnasia y esgrima, elementos para laboratorio de anatomía, fisiología, kinesiología y biometría, con destino al Instituto Nacional de Educación Física «General Belgrano», de San Fernando.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros calle Las Heras número 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas., (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de Julio de 1944 a las 14 horas en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 23 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 jun.-N.° L.1959-v.28 jun.

Licitación Pública N.° 80

Llámase a licitación pública por el término de 20 días a partir del 23 de Junio de 1944, para la adquisición de aparatos y útiles para química analítica y drogas para proanálisis, con destino a la Escuela Industrial de la Nación N.° 3, de la Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 12 de Julio de 1944, a las 14 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 23 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.23 jun.-N.° L.1960-v.28 jun.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámese a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

Julio 17-1944 — Clavos (6003), a las 15 horas; caños y rejillas de hierro (6004), a las 15,15; bañaderas (6005), a las 15,30; caños de cemento (6006), a las 15,45; maderas (6007), a las 16; chapas de fibrocemento (6008), a las 16,15; vidrios (6009), a las 16,30; cañería y accesorios (6019), a las 16,45; plata, cobre, bronce y plomo (6022), a las 17.

Julio 18-1944 — Equipo electro-compresor y grupo moto-compresor (6013), a las 14,30; juegos de peines (6015), a las 14,45; cobre en plancha (6016), a las 15; mechas (6021), a las 15,15; grupo moto-compresor y equipo para pintar (6024), a las 15,30; lona y loneta de algodón (6025), a las 15,45; equipo compresor de aire (6026), a las 16; guardapolvos y gorras (6028), a las 16,15.

Julio 19-1944 — Ruedas de paletas (6023), a las 15; aparejos diferenciales (6030), a las 15,15; cable de acero (6031), a las 16.

Julio 20-1944 — Maderas (6020), a las 14,45.

Julio 21-1944 — Cañería (6011), a las 14,45.

Julio 24-1944 — Accesorios para cañerías (6010), a las 15.

Julio 25-1944 — Válvulas (6012), a las 14,45.

Julio 31 1944 — Ferro cromo (6014), a las 14,45.

Agosto 8-1944 — Material eléctrico (6018), a las 14,30.

Agosto 11-1944 — Bronce (6027), a las 14,30.

Agosto 31-1944 — Ventiladores y calentadores eléctricos (6017), a las 14,30.

Retirar pliegos: Av. R. S. Peña 777, Oficina 301, Buenos Aires.

e.23 jun.-N.° L-1475-v.28 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 3

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Federico L. Trujillo, se hace saber por el término de tres días, al propietario del inmueble sito en la calle Cañada de Gómez entre Madariaga y Berón de Astrada, parroquia 82, manzana 57, parcela fracción B., del Catastro Municipal, en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, cobro de afirmados expediente judicial número 14.891, por la Secretaría del autorizante se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Marzo cuatro de 1943. — Autos y Vistos: Atento lo expresado por la parte ejecutada y estado de autos fallo ordenando llevar la ejecución adelante por el capital, intereses y costas, notifíquese. — Martín Abelenda. — Ante mí: Alberto R. H. Gartland. — Buenos Aires, Abril 28 de 1944. — Alberto R. H. Gartland, secretario.

e.23 jun.-N.° 2643 s|p.p.-v.26 jun.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a LUISA ZANETTA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62. — Buenos Aires, 17 de junio de 1944. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.23 jun.-N.° 2646 s|p.p.-v.28 jul.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 8

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado N.° 8, de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se hace saber por el término de tres días, al propietario del inmueble sito en la calle Bruselas entre Nogoyá y Nazarre, parroquia 93, manzana 97, parcela 2 al 4, 35, 36, del Catastro Municipal, en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de afirmados, expediente judicial N.° 57.812, por la Secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, 31 de diciembre de 1943. — Autos y Visto: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado, fallo esta causa de trance y remate, ordenando llevar la ejecución adelante hasta hacerse pago el acreedor del capital reclamado intereses y costas. — Regulo los honorarios del apoderado del actor y de su letrado en ochenta y setenta pesos m|n. — Hágase saber e insértese y por ampliada la demanda. — Fernando Dupuy. — Ante mí: Héctor R. López. — Buenos Aires, Junio 14 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.23 jun.-N.° 2648 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado N.° 8, de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Larrazábal entre Tabaré y Madariaga, manzana 111, parroquia 82, parcela 37a., del Catastro Municipal a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Ailres, por cobro de afirmados expediente judicial 57.826, por la secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Agente Fiscal. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.23 jun.-N.° 2647 s|p.p.-v.28 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 8, de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se hace saber por el término de tres días, al propietario o propietarios del inmueble sito en la calle Avenida Olivera (e) Lim. pav. pasando vías o Moreto, Tandil, parroquia 84 parcela sin numero, manzana 59.. del Catastro Municipal, en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de afirmados, expediente judicial N.° 57830 por la Secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado, fallo esta causa de trance y remate, ordenando llevar la ejecución adelante hasta hacerse pago el acreedor del capital reclamado, intereses y costas. — Regulo los honorarios del apoderado del actor y de su letrado en cien y setenta pesos m|n., respectivamente. — Hágase saber e insértese por ampliada esta ejecución. — Fernando Dupuy. — Ante mí: Héctor R. López.

Buenos Aires, Junio 14 de 1944. — Héctor Raúl López, secretario.

e.23 jun.-N.° 2649 s|p.p.-v.26 jun.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado número 8, de esta Capital, doctor Fernando Dupuy, se hace saber por el término de tres días al propietario del inmueble sito en la calle Tandil entre Montiel y Bariloche, Parroquia 76, manzana 38, parcela 25 del Catastro Municipal, en el juicio que sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre cobro de afirmados, expediente judicial 57877, por la Secretaría del autorizante, se ha dictado la siguiente sentencia: Buenos Aires, Diciembre 31 de 1943. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el ejecutado, fallo esta causa de trance y remate, ordenando llevar la ejecución adelante, hasta hacerse pago el acreedor del capital reclamado, sus intereses y costas. — Regulo los honorarios del apoderado del actor y de su letrado en quince y veinte pesos m|n., respectivamente. — Hágase saber e insértese y téngase por ampliada esta demanda. — Fernando Dupuy. — Ante mí: Héctor R. López. — Buenos Aires, Junio 14 de 1944. — Héctor R. López, secretario.

e.23 jun.-N.° 2650 s|p.p.-v.26 jun.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

Sección Corrientes

El Juez Federal de Corrientes, doctor Oscar V. J. Berlingeri, cita y emplaza por diez días a los herederos de EUGENIO BATALLA o dueños del inmueble ubicado dentro de la manzana 214, de la Ciudad de Paso de los Libres, de 128.00 metros por 113.40 metros, lindando: N.E. calle San Luis; S.E. calle «Los 108»; N.O. calle Mitre y S.O. calle Jujuy, a presentarse por sí o por medio de apoderado en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación Argentina, sobre expropiación, bajo apercibimiento de designársele Defensor al de Ausentes del Juzgado. — Corrientes, Junio 2 de 1944. — Germán A. Trim, secretario.

e.23 jun.-N.° 2645 s|p.p.-v.5 jul.

El Juez Federal de Corrientes, doctor Oscar V. J. Berlingeri, cita y emplaza por diez días a propietario del inmueble ubicado en los ejidos de Monte Caseros (Corrientes), lindando: Norte y Este, Río Uruguay; Sud, calle pública que separa de propiedad Alesio Chiaciano y Francisco Cerrutti y al Oeste calle pública que separa de la propiedad de Francisca, en el juicio que le sigue el Gobierno Nacional, por expropiación, bajo apercibimiento de designarse defensor al de Ausentes del Juzgado. — Corrientes, Junio 2 de 1944.

— Germán A. Trim, secretario.

e.23 jun.-N.° 2644 s|p.p.-v.5 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CASA KRIKOR NALDJIAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto.

En la ciudad de Buenos Aires, capital federal de la República Argentina, entre don Krikor Naldjian domiciliado en la calle Warnes N.° 293 de esta ciudad y don Hosep Karamanian, domiciliado en la calle Padilla N.° 358 también de esta ciudad, ambos mayores de edad, de estado civil casados, y de nacionalidad armenios, convienen en constituir por el presente instrumento una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "CASA KRIKOR NALDJIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: — El domicilio de la sociedad está en la calle Warnes N.° 299 de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o meros locales de venta en esta ciudad o en cualquier otro punto dentro o fuera de la República. Segunda. — El objeto de la Sociedad es la fabricación de calzado en general y anexos, como la venta de los mismos al por mayor y menor. Tercera. — El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, y suscripto en la siguiente proporción: Don Krikor Naldjian treinta y cinco cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal y don Hosep Karamanian quince cuotas o sean quince mil pesos de igual moneda. Las treinta y cinco cuotas que aporta el señor Krikor Naldjian y las quince cuotas que aporta don Hosep Karamanian, se integran mediante el traspaso que hacen a esta sociedad del activo y pasivo de la extinguida razón social de hecho "Krikor Naldjian", de la que son únicos componentes, y en un todo de acuerdo al inventario y balance realizado el día 1.° de Enero de 1944, que los socios conocen y dan fe y que pasa a ser propiedad exclusiva de esta sociedad, con efecto retroactivo a dicha fecha. Cuarta. — El plazo de duración de la sociedad es por tiempo indeterminado, pero ninguno de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma, ni la transferencia de sus cuotas, antes del 1.° de Enero de 1946. Después de esa fecha cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad mediante un aviso previo de tres meses por medio de un telegrama colacionado dirigido al otro socio en su domicilio. Quinta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Krikor Naldjian y Hosep Karamanian, como gerentes, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir separadamente todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas y garantías de ellos o de terceros. Podrán otorgar poderes generales o especiales. Sexta. — Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. Séptima. — Los socios gerentes Sres. Krikor Naddjian y Hosep Karamanian, percibirán un sueldo mensual respectivamente de un mil y quinientos pesos moneda nacional, todo lo cual se cargará a gastos generales. Octava. — El día 31 de Diciembre de cada año se practicará una balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuarán a pedido de cualquiera de los socios. Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales y serán observadas las reglas im- Sigue al sello de diez centavos moneda nacional N.° 1.218.345 C. Viene del sello de diez centavos moneda nacional N.° 1.218.344 C. puesta o sugeridas por la Dirección Ge-

neral del Impuesto a los Réditos, salvo lo que a ese respecto resuelva la sociedad. Novena. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Dos terceras partes para don Krikor Naldjian y una tercera parte para don Hosép Karamanian. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el balance general las utilidades podrán ser retiradas por cada socio. Si se resolviese no distribuir total o parcialmente las ganancias, éstas gozarán de un interés del seis por ciento anual, así como también cualquier saldo deudor o acreedor de los socios. Décima. — Si algunos de los socios resolviese separarse de la sociedad mediante la enajenación de sus cuotas, el otro socio tendrá la preferencia de adquirirlas. — El importe de las cuotas del socio saliente serán abonadas en cuotas mensuales de dos mil pesos moneda nacional cada una, con más un interés del seis por ciento anual. — Undécima. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá admitir en el seno de la sociedad, si le conviniera, a uno o más de los herederos en representación del socio fallecido y por el monto de las cuotas del mismo y a partir del plazo de diez días del reconocimiento judicial. — En caso de negarle la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido en forma igual a la establecida en la cláusula décima. — Duodécima: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios se procederá en la misma forma que en la cláusula décima, debiendo contarse el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de la insanía. Décimotercera. — Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta en la forma establecida por el Código de Comercio y demás leyes que reglamentan su ejercicio. Décimocuarta. — La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad deberá resolverse por mayoría absoluta de votos, computados según el capital de los socios. — Décimoquinta. — Decidiéndose la disolución ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de tres meses desde la fecha en que fuera solicitada y la liquidación será practicada por lo señores Krikor Naldjian y Hosép Karamanian si éstos fueran socios. — Décimo sexta: Obligándose a su estricto cumplimiento los componentes de la sociedad firman el presente en la fecha y lugar ut supra. — Sobre raspado: Hosép-Vale K. Naldjian. — Hosép Karamaniam. — Buenos Aires, Abril doce de 1944. — Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — K. Naldjian - Hosép Karamanian
Carlos Ma. Bouquet, secretario general.
e.23 jun.-N.º 3065-v.28 jun.

"L. RADO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Leonardo Rado, soltero, italiano, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Medrano 745, don Ismael Jiménez, casado en primeras nupcias con doña Felicidad Arenas, nacionalidad español, naturalizado argentino, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Callao 769; don Estanislao Giménez, soltero, argentino, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Viamonte 1784 y don Antonio Russo, casado en primeras nupcias con doña Asunta Scazziota, italiano, de 51 años de edad, domiciliado en la calle Medrano 745, todos de la Capital Federal, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre o razón social: "L. RADO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Medrano setecientos cuarenta y cinco de esta Capital. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y reconstitución de caños y sus derivados, comprarlos y venderlos y realizar toda operación correspondiente a su objeto y todo negocio lícito que resuelvan sus socios gerentes. — Tercero: El término de la sociedad será de dos años a partir de la fecha con opción a tres más si así lo resuelve la mayoría en una reunión que al efecto convocarán los socios gerentes diez días antes del vencimiento del término de los dos años. Para apreciar la mayoría se tendrá en cuenta el capital y no las personas. — Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuarenta acciones o cuotas de un mil pesos cada una y corresponde a los socios en las siguientes proporciones: Al Sr. Ismael Jiménez, quince mil pesos, al Sr. Leonardo Rado, quince mil pesos; al Sr. Estanislao Giménez, cinco mil pesos y al Sr. Antonio Russo cinco mil pesos, aportados por cada uno en dinero efectivo y mercaderías, máquinas, muebles y útiles tal como se expresa en el inventario que las partes firman por separado. — Quinto: Se designan gerentes de la empresa a los socios Ismael Jiménez de nacionalidad español, naturalizado argentino, domiciliado en Callao 769, casado, y al señor Leonardo Rado, italiano, soltero, domiciliado en Medrano 745, quienes representan a la sociedad para todos sus efectos, pudiendo ambos socios realizar independientemente todos los actos comunes de la administración; pero deben concurrir conjuntamente para adquirir o vender inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios o prendarios o de prendas agrarias, librar cheques, abrir cuentas en los Bancos, pedir créditos a éstos o a particulares y en todos aquellos actos que se constituyan obligaciones como ser firmar contratos, avales, pagarés. La sociedad puede por intermedio de sus dos socios gerentes abrir cuentas en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y de cualquiera de la plaza, solicitar créditos dando las garantías necesarias y librar cheques contra las instituciones con que operen. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general y un estado demostrativo de las ganancias y pérdidas que será sometido por los gerentes a la consideración de los socios, teniéndose por aprobado si no es observado dentro de los diez días. Si fuere observado, los gerentes citarán especialmente a los socios a una reunión especial para considerar el balance general y se lo tendrá por aprobado si así lo resuelve la mayoría absoluta de votos computándose el número de acciones y no las personas. De las utilidades líquidas se asignará un cinco por ciento como fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios por partes proporcionales y se constituirán fondos de reserva según lo crean convenientes. Las utilidades distribuídas se acreditarán a los socios que no las retiren en sus respectivas cuentas particulares. — Séptimo: Ninguno de los socios renumerados podrá dedicarse fuera de la sociedad a negocios inherentes al ramo. — Octavo: Las pérdidas dentro de los límites de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Noveno: Vencido el término del contrato o cuando las pérdidas representen el 30 o/o del capital de la sociedad, se considerará disuelta y en liquidación debiendo los socios gerentes hacer efectiva la misma. Cualquier desavenencia o dificultad que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, designando uno cada socio. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los sobrevivientes resolverán por mayoría de votos la continuidad de la sociedad y si admiten hacerlo con los herederos del fallecido que unifiquen su representación. En caso de que éstos no aceptaren integrar la sociedad, o no lo quisieren los socios, el aporte y capital correspondiente al socio fallecido será entregado a los herederos en cuotas trimestrales y en el plazo de un año. — Décimo primero: Para conformidad se firman cuatro ejemplares de un sólo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha upsupra. — Leonardo Rado. — I. Jiménez. — E. Giménez. — Antonio Russo. — Buenos Aires, Junio 12 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.
e.23 jun.-N.º 3068-v.28 jun.

"GRIET & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor J. M. Suarez Cavigna, secretaría del autorizante se hace saber el siguiente contrato de "Griet y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Enrique Bernardo Juan María Griet, que firma Enrique Griet, soltero, argentino; Juan Luis Guillermo Griet, que firma L. G. Griet, soltero, argentino; Francisco Federico Griet, que firma Francisco Griet, soltero, argentino; Antonio Santacapita, que firma en igual forma, casado, argentino; Adolfo Zapata, que firma A. O. Zapata, casado, argentino; Fernando Longuet, que firma "F. Longuet", casado, argentino y Héctor Bernacchia que firma H. Bernacchia, casado, argentino, convienen formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes bases: — 1.º) La sociedad girará bajo la razón social de GRIET & CIA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo el asiento de sus negocios en la ciudad de Buenos Aires. — 2.º) La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de perfumes, artículos de tocador y anexos, continuando los negocios y haciéndose cargo del activo y pasivo, así como también de los contratos en vigencia, de la sociedad del mismo rubro que giraba en esta plaza constituída por contrato privado de fecha treinta de mayo de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de Junio de 1939, bajo el número 259, al folio 468 del libro 3 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración era al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. — 3.º) El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, integrado por dinero efectivo, créditos, instalaciones y mercaderías, todo de acuerdo al último balance de la firma "Griet & Cía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", citada últimamente en la cláusula precedente. — Este capital se divide en cuotas sociales de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — 4.º) El aporte de cada uno de los socios es el siguiente: — Enrique Bernardo Juan María Griet de cuatrocientos ochenta y tres mil cien pesos integrados por su crédito en cuenta corriente y su participación en la extinguida firma "Griet & Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al balance realizado el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; Francisco Federico Griet de trescientos setenta y cuatro mil doscientos pesos, integrados en la misma forma que el anterior; Juan Luis Guillermo Griet de doscientos setenta y cuatro mil doscientos pesos integrado por su participación en la firma citada al treinta de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; Antonio Santacápita de treinta y cuatro mil pesos, integrados en la siguiente forma: — nueve mil pesos por su participación en la misma firma y a la misma fecha y veinticinco mil pesos que le ceden los mencionados señores Griet de la participación que a ellos les corresponda siempre en la misma firma y fecha, en las siguientes proporciones: — Enrique Bernardo Juan María Griet le cede ocho mil cuatrocientos pesos y Francisco Federico Griet y Juan Luis Guillermo Griet ocho mil trescientos pesos cada uno; Adolfo Zapata de catorce mil quinientos pesos, integrados en la siguiente forma: — cuatro mil quinientos pesos por su participación siempre en la misma firma y los diez mil pesos que le ceden los señores Griet, por partes iguales de la participación que a ellos les correspondía en la misma firma y fecha; y Fernando Longuet y Héctor Bernacchia de diez mil pesos cada uno, integrados por la participación que los señores Griet les ceden por partes iguales y les correspondía en la forma expuesta anteriormente. — Se deja constancia que la cesión de esas participaciones a los señores Santacápita, Zapata, Longuet y Bernacchia por parte de los señores Griet es en pago de servicios prestados a la firma "Friet & Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", y de las obligaciones derivadas de ellos. — 5.º) El plazo de duración de la sociedad es de seis años a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, desde cuya fecha surten pleno efecto las disposiciones de este contrato. — 6.º) La gerencia, administración y uso de la firma social estará exclusivamente a cargo de los señores Enrique Bernardo Juan María Griet, Juan Luis Guillermo Griet y Francisco Federico Griet, las que podrán ejercer y usar indistintamente cualquiera de ellos. La firma social no podrá comprometerse en negocios extraños a la sociedad, especialmente otorgar garantías o fianzas a favor de terceros. — 7.º) Una vez por año se realizará un balance. — 8.º) Todas las resoluciones que se adopten serán por simple mayoría de votos computados conforme lo establece el artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se harán constar en un libro especial al efecto. — 9.º) Las funciones y trabajos que desempeñarán los socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto, se establecerán y distribuirán por mayoría de votos. — 10.º) En retribución de sus trabajos y funciones, los socios gozarán de un sueldo mensual que se cargará a la cuenta de gastos correspondiente. — El monto de ese sueldo será resuelto por los socios por mayoría de votos. — 11.º) Con el diez por ciento de las utilidades líquidas se formará un fondo de reserva hasta cubrir la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, que únicamente podrá ser movilizado en los casos y en la forma en que puede serlo el fondo de reserva legal. — 12.º) Las utilidades que resulten después de deducido el diez por ciento a que se refiere la cláusula precedente, será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas también se distribuirán en la misma forma. — 13.º) Las utilidades distribuidas y no retiradas por los socios, gozarán de un interés anual del seis por ciento, capitalizable cada seis meses. — 14.º) A partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco los señores Antonio Santacápita, Adolfo Zapata, Fernando Longuet y Héctor Bernacchia dan desde ya la opción y el derecho a cualquiera de los señores Griet para comprarles y se comprometen a venderles, las cuotas sociales que les correspondan. — Este derecho podrán ejercerlo los señores Griet en cualquier momento a partir de la fecha indicada, previa comunicación por escrito con ocho días de anticipación. El precio de compra queda desde ya convenido en el valor real que puedan tener las cuotas conforme al resultado del último balance aprobado. — Los compradores podrán realizar el pago en cuatro cuotas trimestrales iguales, otorgando pagarés, con más el interés del seis por ciento anual. — 15.º) Si a la expiración del plazo de duración de la sociedad, los socios no pudieran ponerse de acuerdo para la continuación de los negocios sociales, la liquidación se hará por licitación privada entre los socios, ante Escribano Público, tomando como base el activo líquido con una rebaja del veinticinco por ciento. — No habiendo postores por la base y entre los socios exclusivamente, se procederá a la venta del fondo de comercio o a la liquidación al detalle en la forma que prescriben las leyes de la materia. — El liquidador o liquidadores, serán designados por mayoría de votos. — 16.º) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los otros. — El capital y utilidades que puedan corresponder al socio fallecido a la fecha del deceso, se establecerá por medio de un balance. — La suma que pueda corresponderle por capital, continuará en la sociedad en calidad de préstamo hasta la fecha de expiración de este contrato, devengando un interés anual del seis por ciento, pagadero por semestre vencido o capitalizable en los mismos períodos sino fueran retirados. — Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la sociedad podrá, en cualquier momento, amortizar totalmente o hacer entregas a cuenta del capital adeudado. — A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio firma este único ejemplar en Buenos Aires, a los cinco días de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires, 9 Junio de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.
e.23 jun.-N.º 3067-v.28 jun.

"F. A. C. FABRIL DEL CALZADO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece don Enrique Persini, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, domiciliado en el Pasaje Angaco cuatro mil doscientos treinta; don Julio Fanesi, italiano, casado, comerciante, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Zinny mil quinientos trece; don José Vietri, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, empleado, domiciliado en Castro Barros mil doscientos uno; don Horacio Termístocles Lategana, argentino, casado, comerciante de cuarenta y un años de edad, domiciliado en Castro Barros mil doscientos uno y don Armando Ermete Robilotta, argentino, casado, comerciante de treinta y seis años de edad, domiciliado en Rivadavia dos mil cuarenta, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que los tres nombrados en primer término concurren a este otorgamiento por su propio derecho y en su carácter de únicos socios integrantes de la Sociedad Comercial en Comandita que gira en esta plaza bajo la razón de "Fanesi, Persini y Compañía", constituída por escritura pasada ante mí el tres de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, al folio doscientos treinta vuelto de este Registro y Protocolo del año mil novecientos cuarenta y tres, que en testimonio extendido en legal forma tengo a la vista para este otorgamiento, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuarenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del Libro doscientos veintinueve de Contratos Públicos y cuyas partes pertinentes dicen así: (aquí la transcripción de la parte pertinente del contrato social) Es copia fiel, doy fe de las partes pertinentes del contrato de la referencia y los señores Fanesi, Persini y Vietri, en el carácter invocado continúan manifestando: — Que por escritura que pasará ante mí en esta misma fecha al folio cuatrocientos treinta y cinco de este Registro y Protocolo corriente, quedará totalmente disuelta y liquidada la sociedad en comandita Fanesi, Persini y Compañía y que a mérito de tal disolución transfieren a la sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse en este mismo acto la totalidad del activo y pasivo de la Sociedad, Fanesi, Persini y Compañía en un todo de acuerdo al balance que se agrega por cabeza de esta escritura debidamente firmado por los comparecientes, doy fe. — Que esta transferencia la hacen por el precio de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, que declaran haber recibido en dinero efectivo de manos de la adquirente, antes de este acto y a su entera satisfacción, por cuyo importe le otorgan por la presente el más eficaz recibo, carta de pago y cancelación en forma. A mérito de esta transferencia, colocan a la adquirente en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho y absoluta subrogación en forma y se desisten y apartan de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre el activo y pasivo tenían transmitiéndoselos a la adquirente. — Yo el autorizante, dejo constancia de que con motivo de la transferencia que precede, se han efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y Sentencias y Comentarios, según así resulta de los diarios y recibos que agrego por cabeza de escritura, doy fe y habiendo transcurrido los plazos legales que la misma fija, no se han formulado oposiciones y las que fueron notificadas al autorizante han sido desistidas y levantadas o se le han exhibido al autorizante los pertinentes recibos de pago. — En este estado los señores Fanesi, Persini, Lategana y Robilotta, continúan manifestando: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los mencionados señores Fanesi, Persini, Lategana y Robilotta una Sociedad que girará en esta plaza bajo la razón de "F. A. C. FABRIL DEL CALZADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital de veinte mil pesos moneda nacional. — Segundo: El domicilio de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Brasil dos mil novecientos sesenta, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales o representaciones en el exterior o en el interior del país. — Tercero: El plazo de duración será de cinco años a contar desde la fecha, pero cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad con un preaviso de tres meses antes del vencimiento de cada ejercicio comercial, por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes podrán optar por liquidar la sociedad o abonarle al socio saliente, su capital con más las ganancias que le correspondieren en diez cuotas mensuales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual firmando pagarés y con garantía a satisfacción. — De esta opción deberá hacerse uso dentro de los treina días después de finalizado el ejercicio en que se hubiere recibido la notificación de alguno de los socios en el sentido de retirarse de la Sociedad. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, elaboración, manufactura, compra-venta, importación, exportación representación, consignación y toda otra negociación relacionada con calzados en general de todo tipo y material y afines, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, realizar todas las operaciones de lícito comercio que sean conducentes a la mejor evolución de los negocios sociales, inclusive, comprar y vender inmuebles y formar parte de otras sociedades aún de anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures o de responsabilidad limitada. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Fanesi, cinco cuotas o sean quinientos pesos moneda nacional; el señor Persini cinco cuotas o sean quinientos pesos moneda nacional; el señor Lategana noventa y cinco cuotas o sean nueve mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y el señor Robilotta noventa y cinco cuotas o sean nueve mil quinientos pesos moneda nacional. — La totalidad del capital se halla integrado a la caja social con los bienes y valores que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, Fanesi, Persini y Compañía, del que se ha hecho cargo la Sociedad que por este acto se constituye según así se expresa al comienzo de esta escritura, en un todo de acuerdo al balance que firmado por todas las partes se agrega por cabeza de la presente. — Sexto: La gerencia técnica de la Sociedad estará a cargo de los señores Julio Fanesi y Enrique Persini conjuntamente con las más amplias facultades inherentes a dichos cargos. — La administración de la Sociedad y la gerencia administrativa de la misma estará a cargo de los señores Horacio Temístocles Lategana y Armando Ermete Robilotta indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes administrativos indistintamente y de cualquiera de los gerentes técnicos siempre que vaya refrendada con la de alguno de los gerentes administrativos. — En las formas indicadas, la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades de acuerdo al artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o por crearse, recibir y otorgar préstamos o constituir hipotecas, comprar vender y dar y recibir en préstamos, o prenda agraria, permuta o en pago, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y hacer dación de los mismos, pudiendo también suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales y firmar y|o endosar y|o avalar cheques, vales, pagarés, letras, avales, warants, certificados de depósitos y todo otro papel de comercio, endosable o al portador, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social o personal de los socios en fianzas o garantías a terceros o por los socios. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas y soportadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en la siguiente proporción: Treinta por ciento para el señor Lategana; Treinta por ciento para el señor Robilotta; veinte por ciento para el señor Fanesi y veinte por ciento para el señor Persini, de acuerdo a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán sin perjuicio de los parciales que en cuaquier tiempo podrán requerir cualquiera de los socios, cuyos balances deberán ser aprobados por todos los socios, considerándose aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de confeccionados no fueran observados, ya que asiste a los socios el más amplio derecho de inspeccionar la contabilidad de la sociedad. — Se llevará un libro de actas y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Octava: Con cargo a gastos generales se abonarán los siguientes sueldos a los socios gerentes doscientos treinta pesos mensuales a cada uno de los socios señores Fanesi, y Persini; el cinco por ciento sobre las ventas y el uno por ciento en concepto de gastos de administración a los socios Lategana y Robilotta en conjunto y por mitades. — También se cargarán a gastos generales los intereses del seis por ciento anual que devengarán las cuentas particulares de los socios. — Novena: En caso de disolución por cualquier causa o motivo, esta será hecha por todos los socios de común acuerdo y conforme a las disposiciones legales en vigencia. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro con los socios restantes, abonando a los derecho-habientes del socio pre-muerto o incapacitado su capital con más las ganancias que le correspondieren de acuerdo a un balance a practicarse dentro de los quince días de la muerte o incapacidad declarada del socio en diez cuotas mensuales, iguales y con garantía a satisfacción más un seis por ciento de interés anual. — Lo preestablecido rige también en el caso de que se hiciere uso del derecho que acuerda la cláusula tercera. — Si los causa habientes del socio premuerto o incapacitado prefiriesen continuar en la sociedad, siempre que los otros socios presten su consentimiento expreso y unánime, podrán hacerlo con los mismos derechos del socio respectivo, excepción hecha del sueldo a que alude la cláusula octava y deberán unificar su representación dentro de la sociedad. — Décimo primero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato, los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre las partes, sus causa-habientes o representantes, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte quienes a su vez, nombrarán un tercero de común acuerdo o a falta de este será designado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina, quienes deberán resolver absolutamente todas las cuestiones que se planteen y cuyo fallo será inapelable y desde ya aceptan las partes, renunciando comparecer a los tribunales salvo caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral. — Décimo segundo: Los socios Fanesi y Persini se comprometen a trabajar exclusivamente para la sociedad no pudiendo dedicarse a otras actividades. — Los socios Lategana y Robilotta, podrán ejercer cualquier otra actividad de cualquier índole. — Décimo tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente convenio las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se practiquen aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encuentren presentes en los mismos. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos don Enrique Medrano y don Ramón M. Basavilbaso, vecinos y hábiles, doy fe. — Julio Fanesi. — Enrique Persini. — José Vietri. — H. T. Lategana. — Armando E. Robilotta. — Tgo.: Enrique Medrano. — Tgo.: Ramón M. Basavilbaso. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción al folio cuatrocientos veintisiete, doy fe. — Para la sociedad Fanesi, Persini y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos números :un millón seiscientos veintitrés mil novecientos cincuenta y tres; un millón setecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve y el presente, setecientos ochenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una estampilla. — Saúl E. Machline. — Entrelíneas: después — Vale. — Buenos Aires, Junio 2 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.23 jun.-N.º 3087-v.28 jun.

"DOMINGUES HERMANOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos los señores Domingos Peres Domingues, que firma D. P. Domingues y Adelino Peres Domingues, ambos casados y de nacionalidad brasileros, hermanos entre sí, mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Lavalle número 3253, previo con un cambio de ideas, resolvieron: Primero: Constituir en este acto, una sociedad de Reponsabilidad Limitada, que se denominará "DOMINGUES HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en el domicilio ya indicado. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a Importación de frutas, Comisiones y Consignaciones, siendo la continuadora de los negocios de la firma Domingues Hermanos, cuyo activo y pasivo conforme al balance agregado lo transfieren en parte a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercero: La duración de este contrato es por tiempo indeterminado y retrotrae sus efectos al 31 de marzo del corriente año. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional, que se divide en trescientas veinte cuotas de cien pesos cada una, siendo aportadas así: Domingos Peres Domingues, ciento sesenta cuotas, que representan dieciséis mil pesos m|l. y Adelino Peres Domingues, ciento sesenta cuotas que representan dieciséis mil pesos m|l., capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en dinero efectivo, deudores, mercaderías, muebles y demás bienes provenientes del líquido (según balance al 31 de marzo próximo pasado que se agrega) cuyo activo y pasivo han tomado a su cargo exclusivo los integrantes de esta sociedad. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Domingues Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. No podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni en fianzas personales a favor de terceros. — Sexto: Cada año al finalizar el ejercicio económico que se calcula para el día 31 de marzo de cada año, se formará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y si hubiera utilidades se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social y el remanente de las utilidades líquidas serán distribuídas entre ambos socios por partes iguales. — En caso de pérdidas, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Los balances

se considerarán aprobados con la firma de ambos socios. — En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios gerentes, debiendo efectuarse conforme a la ley. — Todas las resoluciones de importancia deberán consignarse en el libro de actas de la sociedad y firmarse por ambos socios. — Séptimo: Las divergencias entre los socios serán resueltas conforme a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos ochenta y ocho cuatrocientos ochenta y nueve del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del sobreviviente abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota capital, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o a proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Queda expresamente facultado el señor Adelino Peres Domingues para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: De acuerdo con lo prescripto en el artículo veinticuatro de la misma ley, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, firmando ambos socios el presente documento en el lugar y fecha al principio enunciado. — Ciento sesenta cuotas que — sigue en sello de diez centavos N.º 1.235.795 sobrerraspado, valen. — a la ley, entre líneas, vale. — D. P. Domingues. — Adelino Peres Domingues. — Sobre líneas de Comercio vale. — Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.23 jun.-N.º 3080-v.28 jun.

HULLERA DE MALARGUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 296. — Primer testimonio. Escritura Número Ciento Dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a Diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mi Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen; Don Bautista Verzini Gianni, casado, argentino, nacido el diez de Mayo de mil novecientos doce, domiciliado en Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres, don Osvaldo Darío Compagno, soltero, argentino, nacido el cinco de Agosto de mil novecientos doce, domiciliado en Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres; don Justiniano Allende Posse, casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal novecientos cuarenta y cinco, nacido el doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis; don Guillermo Alberto Saravia, casado, argentino, nacido el nueve de Octubre de mil novecientos catorce, domiciliado en Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres, y don Alejandro Eduardo Correa, casado, argentino, nacido el doce de Agosto de mil novecientos diez, domiciliado en Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres, todos los comparecientes de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Primero: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada para la explotación y comercialización de carbón mineral y además para explotar e industrializar otros productos mineros y sus derivados, pudiendo practicar ésta explotación por cuenta propia o de terceros; A tal fin podrá la Sociedad comprar, vender, adquirir, dar o tomar en locación por plazo aún mayor de seis años y en general transmitir, adquirir, hipotecar o gravar en cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, incluso minas, derechos o pertenencias mineras, pagando o percibiendo precios al contado o a plazos, con garantía hipotecaria, personal o sin garantía alguna, pudiendo iniciar todo acto o gestión que se estimare de interés para la Sociedad, pues los fines que anteceden son simplemente enunciativos y no limitativos. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "HULLERA DE MALARGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; su plazo de duración será de diez años a contar desde la fecha de la presente escritura y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital, actualmente Avenida de Mayo seiscientos treinta y tres, sin perjuicio de las Agencias, Sucursales o representaciones que resolviere establecer en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercero: El capital Social se fija en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo, dividido en Seiscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios por iguales partes o sea ciento veinte cuotas de mil pesos cada una. — Este capital ha sido integrado en un cincuenta por ciento según se acreditará en el acto de la inscripción, debiendo ser integrado el cincuenta por ciento restante cuando el giro social lo requiriese de acuerdo a resolución unánime de los socios asentada en el libro de actas respectivo. — Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por los señores Bautista Verzini Gianni; Osvaldo Darío Compagno y Ernesto García Beltrán Olano, quienes adquieren el carácter de Gerentes con la amplitud de facultades previstas en el Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso comprar, vender, hipotecar, gravar, prendar, dar y tomar en locación toda clase de bienes y muebles, inmuebles o semovientes, otorgando, aceptando y firmando todas las escrituras públicas o instrumentos privados que fueren menester, incluso poderes generales o especiales, revocarlos, limitarlos o nombrar sustitutos. — En los casos de compra, venta, hipoteca o arriendo de bienes inmuebles o de minas u otorgamiento de poderes, se requiere la autorización previa de la mayoría de los socios o sea la mitad más uno de los mismos, la que se hará constar en un acta que éstos firmarán y que en copia se incorporará al texto de la escritura. — Queda expresamente establecido que los socios sean o no gerentes, no percibirán sueldo ni retribución especial alguna. — La actuación y uso de la firma será en forma conjunta de dos de los gerentes designados. — Los socios se reunirán mensualmente para fijar las normas de administración. — En todos los casos se formará quórum con la presencia de tres socios. — Las cuentas bancarias deberán ser giradas por dos de los Gerentes designados y para toda solicitud de crédito debe pedirse la autorización de la mayoría de los socios. Se llevará un libro rubricado de actas donde se consignarán las resoluciones sociales. — La designación de personal superior y su remuneración así como la del señor García Olano será también objeto de resolución de la mayoría de los socios. — Quinto: La liquidación antes del plazo contractual, cambio de fines, revocación o nombramiento de Gerentes se producirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Sexto: Los socios podrán si lo estimaren conveniente, designar un síndico a los efectos de conocer la marcha de los negocios sociales. — Séptimo: Anualmente sin perjuicio de los parciales o de comprobación se practicará inventario general y balance y previa deducción de un cinco por ciento a los efectos del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los beneficios serán distribuídos entre los socios en proporción a sus aportes. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios o gerentes actuales o futuros, la Sociedad no entrará en liquidación, siendo facultativo de los herederos o representantes del fallecido o incapaz; a) Solicitar el reembolso del haber del saliente de acuerdo, según resuelvan los socios restantes a balance del año anterior o al practicado al día de la incapacidad o deceso. — b) Continuar en la Sociedad unificando personería. — c) Ceder las cuotas a otros socios, todo de acuerdo a los artículos veintidós y doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Toda diferencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia o disolución del presente contrato, será resuelta por arbitradores nombrados por cada parte con facultad de designar tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable. — La parte que contraviniendo esta disposición ocurriere a Juez competente no podrá ser oída sin depositar a la orden del señor Juez la suma de veinte mil pesos moneda nacional que perderá a favor de la otra parte si el fallo le fuere adverso. — Bajo los nueve artículos que anteceden se da por formalizada la Hullera de Malargue, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Presente al acto el señor Ernesto Beltrán García Olano, casado, de treintitrés años, argentino, domiciliado en la calle Callao dos mil sesenta y ocho de mi conocimiento doy fe, expone: Que se notifica y acepta la designación de Gerente enunciada en el artículo cuarto de la presente escritura. — Leída que les fué, todos los comparecientes ratificaron su contenido dando como especiales a los efectos legales de este contrato los domicilios denunciados, y la firman por ante mi y los testigos don Laureano Souto y Don Pascual Santoro, vecinos, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. Allende Posse. — B. Verzini Gianni. — Guillermo A. Saravia. — O. D. Compagno. — A. E. Correa. — E. García Olano. — Tgo.: L. Souto. — Tgo.: P. Santoro. — Hay una estampilla y está mi sello. — Ante mí: Delfín Rueda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante al folio doscientos noventa y seis del Registro trescientos doce a mi cargo Para la Sociedad interesada el presente primer testimonio en tres sellos de diez centavos habilitados con el sellado de Ley números setenta y dos mil quinientos ochenta, setenta y dos mil quinientos ochenta y uno y el presente setenta y dos mil quinientos ochenta y tres, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Junio 21|944. Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.23 jun.-N.º 3041-v.28 jun.

"PINART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, que se manda inscribir en el Registro Público de Comercio, el siguiente: Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Natalio Stilerman, argentino, casado, domiciliado en la calle Paso 667; A. Jacobo Bergerman, argentino, casado, domiciliado en la calle Sonnelera 1568, Jaime R. Zylberstein polaco, casado, domiciliado en la calle Corrientes 2387; Jacobo Lewin, polaco, casado, domiciliado en la calle Lavalle 2762 y Mauricio Raduszinsky, polaco, casado, domiciliado en la calle Paso 667, todos en la Capital Federal, mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PINART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 4290, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer tanto en el interior como en el exterior del país. — Segundo: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero solamente cada dos años y con un aviso de no menor de tres meses de cumplirse el segundo, cuarto sexto y sucesivos aniversarios de la constitución de la sociedad, podrá cualquiera de los socios, exigir la disolución de la misma, no pudiendo hacerlo fuera de las fechas indicadas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de pintura y estampado de telas, confecciones con telas estampadas o pintadas y negocios afines, así como su importación y exportación. — Cuarto: El capital social, lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, el que queda íntegramente suscripto entre los socios en la siguiente forma: El señor Natalio Stilerman, setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos; el señor A. Jacobo Bergerman, setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos; el señor Jacobo Lewin, setenta y cuatro cuotas o sea siete mil cuatrocientos pesos; el señor Mauricio Raduszinsky, setenta y cuatro cuotas o sea siete mil cuatrocientos pesos y el señor Jaime R. Zylberstein, dos cuotas o sea doscientos pesos. — Los socios integran en el acto de la firma del presente contrato, el cincuenta por ciento de su aporte en dinero efectivo. — El otro cincuenta por ciento deberá ser integrado también en dinero efectivo, en el término de treinta días de inscripto el presente contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios señores Natalio Stilerman y A. Jacobo Bergerman, quienes quedan designados gerentes con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo actuar en forma conjunta separada o indistintamente. — Los socios gerentes podrán dedicarse a otras actividades. — Sexto: el señor Jaime R. Zylberstein, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la dirección técnica de los negocios por cuenta propia o ajena. — Tendrá derecho a retirar mensualmente hasta la cantidad de trescientos pesos moneda nacional de la caja social, pero la suma que re- —continúa en el sello de diez centavos -C- número 1.154.952 —, —viene del sello de diez centavos -C- número 1.154.951- tire será descontada de las utilidades que le correspondan según balance anual. El saldo que le correspondiera deberá dejarlo en la caja social, como capital, hasta completar la suma de quince mil pesos moneda nacional. — Séptimo: El treinta de abril de cada año se hará balance y las utilidades realizadas y líquidas y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Al señor Natalio Stilerman, una sexta parte; al señor A. Jacobo Bergerman, una sexta parte; al señor Jaime R. Zylberstein, una tercera parte, al señor Jacobo Lewin; una sexta parte y al señor Mauricio Raduszinsky, una sexta parte. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se formularán de acuerdo a las normas de la Dirección General del Impuesto a los Réditos. — Octavo: Los socios dejarán constancia de la aprobación de los balances y de las demás resoluciones que interesen a la sociedad, en un libro de actas que se llevará al efecto. — Para ello serán convocados sin necesidad de formalidad alguna por cualesquiera de los gerentes. — Noveno: Para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, se requerirá la conformidad de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Décimo: La remoción de cualesquiera de los gerentes designados en el contrato, importa la disolución inmediata de la sociedad. — Undécimo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes, quienes formularán las bases para la liquidación y partición. — Hecho en Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — N. Stilerman. — J. Bergerman. — M. Raduszinsky. — Jacobo Lewin. — Jaime R. Zylberstein. — Modificación: Entre los señores Natalio Stilerman, A. Jacobo Bergerman, Jaime R. Zylberstein, Jacobo Lewin y Mauricio Raduszinsky, únicos componentes de "Pinart" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene en modificar el artículo sexto del contrato social de fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, el que en definitiva quedará redactado del siguiente modo: "Sexto: El señor Jaime R. Zylberstein deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la dirección técnica de los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otras actividades por cuenta propia o ajena". — Hecho en Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — N. Stilerman. — M. Raduszinsky. — Jacobo Lewin. — J. Bergerman. — Jaime R. Zylberstein.

Buenos Aires, junio cinco de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.23 jun.-N.º 2971-v.28 jun.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Se comunica a los interesados que el día 30 del corriente, a las 16.30 horas, **tendrá lugar la licitación para cubrir el** fondo amortizante, vencimiento 15 de julio de 1944, del **empréstito:**

C. A. I. **Conversión 4 o|o 1941**, serie «E». v$n. 1.540.800.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco,

calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de julio hasta el 14 de agosto del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 16 de junio de 1944.

e.16 jun.-v. 30 jun.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES, S. A. en liquidación

Acuérdase un plazo de 30 días, contados del 1.º de Junio próximo, para el cobro de c$l. 0.34 (treinta y cuatro centavos m|n. de cl.), por acción preferida, en concepto de devolución final y definitiva de capital, con la prevención de que a partir del 1.º de Julio 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en art. 848, del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones preferidas deberán proceder a la devolución de las mismas.

El pago se hará a partir del 1.º de Junio 1944, por intermedio de los señores Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., Bmé. Mitre 531, en la oficina del Tesoro.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.31 mayo.-N.º 2025-v.7 jul.

I. T. A. L. A. R.
Industrial Textil Algodonera Argentina, Soc. An.
Buenos Aires, calle Moreno 1431, 1er. piso

Se convoca a los señores Accionistas para que se sirvan presentar en la Sede Social sus Títulos de Acciones a los efectos de proceder a su canje de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 29 de abril de 1944 y resolución del Directorio de fecha 25 de abril de 1944.

Buenos Aires, Junio 16 de 1944. — El Directorio.

e.17 jun.-N.º 2833-v.23 jun.

ILLA y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Química e Industrial

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio de esta Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de los estatutos sociales, ha resuelto emitir la novena serie de acciones por un importe total de cien mil pesos moneda nacional, debiendo los accionistas interesados en la suscripción, de acciones para hacer valer sus derechos de prioridad en la suscripción, presentarse antes de los cinco días de la última publicación del presente. — El Directorio.

e.17 jun.-N.º 2834-v.23 jun.

Victorio Ernesto Banchi, vende a Juan Ernesto Luis Banchi y Rodolfo Francisco Banchi, el negocio de ferretería y bazar, sito en esta Capital, AVENIDA SAN MARTIN número 2695 domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley Escribano Edmundo Espondá, Perú 84.

e.23 jun.-N.º 3046-v.28 jun.

Al comercio. — Con intervención de "La Boca Panadería", Acevedo, Vaarina & Compañía, se vende el negocio del ramo de despacho de pan, facturas y venta de helados, establecido en esta Capital, calle Bolivia número 4970. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios, sita BARTOLOMÉ MITRE 2258. — Vendedora: Josefa Setto de Fernández, Bolivia 4970. — Comprador: Rafael Julio Olivar, Bartolomé Mitre 2258.

e.23 jun.-N.º 3056-v.28 jun.

Avisa José Franchello, martillero público, oficinas Paso 111, Tel. 47-4021, que Jesús Iglesias, vende a varios su pinella, hotel restaurant, denominado "El Pampeanito", Avenida SAN MARTIN 3955|63, domicilio contratantes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.23 jun.-N.º 3062-v.28 jun.

Segundo Rodríguez, martillero público oficinas Universidad 1260, avisa Alfonso Fernández, vende a Bernardino Buján su restaurant y bar y despacho de bebidas alcohólicas calle JORGE NEWBERY 1802 esquina Arce 796; domicilio contratantes; reclamos de ley mis oficinas.

e.23 jun.-N.º 3046-v.28 jun.

Emilio Calatayud, M. P. Avisa que Abraham Fischer, vende su despensa, MIRALLA 1781, a Carlos S. Casaubona, domicilio las partes en el mismo. — Reclamos ley, Victoria 1210.

e.23 jun.-N.º 3071-v.28 jun.

Avisa: José Martínez, San José 143, que Joaquín Martínez, vende a Venerando Dapena, casa de lunch, despacho vinos y cervezas, venta de helados, VELAZCO 455, domicilio ambos. — Reclamos mis oficinas.

e.23 jun.-N.º 3043-v.28 jun.

Se avisa al comercio que Tomás Pereyra venderá a Eugenio Hermo y José Benito Alvarez su negocio de panadería mecánica, reparto y fábrica de masas establecido en la calle CASTRO BARROS N.º 973|75, libre de acreedores. — Reclamaciones de ley a Pedro Pérez, Vieytes número 1355, Capital, domicilio de las partes.

e.22 jun.-N.º 2573-v.27 jun.

Juana Esther Mirat vende a Renato Chiamtaretto su negocio de venta de café, té, caramelos, bombones y helados, calle CÓRDOBA 5570, donde ambos se domicilian. — Reclamos de ley ante el escribano C. P. Ortega, Avda. de Mayo 1370, piso 14, of. 361|69.

e.23 jun.-N.º 3091-v.28 jun.

Al comercio: Antonio, José y Domingo Muzzi, venden su negocio, café, despacho de vinos y cervezas, sito TINOGASTA 3045, al señor Jorge Venegoni. — Reclamos de ley en el negocio, domicilio de las partes.

e.23 jun.-N.º 3093-v.28 jun.

Se hace saber que Enrique Jorge Agustín Frizzi transfiere a Nelson Corra, el negocio de farmacia sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1194, esquina ARENALES 2202. Domicilio de ambas partes José Evaristo Uriburu 1194. — Reclamos a escribano José Rolandi, Uruguay 412, entre piso. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1944.

e.23 jun.-N.º 3090-v.28 jun.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Joaquín Marinoni, vende a don José L. Villegas y doña Rosario R. de Villegas, todos los muebles, artefactos, butacas, maquinarias y demás instalaciones del Cine Teatro «Rialto», calle CORDOBA N.º 4281|87, libres de todo gravamen. — Reclamos escribano José Steinman, Reconquista 336, domicilio de ambas partes.

e.23 jun.-N.º 3040-v.28 jun.

Lamson Paragón (South América), Limited, Otamendi 526, ha vendido por intermedio de "Argentaria, Sociedad Anónima de Finanzas", Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, su negocio de explotación de industrias gráficas en general, a Lamson Paragon, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, OTAMENDI 526, constituida a dicho objeto. — Reclamos Escribanía Guillermo Peña, Bartolomé Mitre 430.

e.23 jun.-N.º 3039-v.28 jun.

Se avisa, que ha quedado disuelta la Sociedad Comercial Colectiva H. Valentini & Cía., con domicilio en la calle JOSE MARIA MORENO N.º 601, en el ramo de peluquería, perfumería y anexos, por retiro de los socios señores Leonardo Mazzeo, Vicente Di Palmo, Carmelo Romano, Jaciato Haye, Nasri Hassan, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Héctor Valentini. — Reclamos de ley y domicilio contratantes en el mismo negocio. — Junio 19 de 1944.

e.23 jun.-N.º 3060-v.28 jun.

María Luisa C. de Viau vende a los señores Luis Alberto Pesce y Carlos Kurti, el negocio de venta de cafés y bombonería de la calle JUNIN N.º 145, domicilio de los contratantes y reclamos de ley en el mismo negocio.

e.23 jun.-N.º 3086-v.28 jun.

Luis Bernengo, Martillero Público, oficinas Sarandí 35, avisa: Juan Tubio vende a Alfredo Tomás Acosta, su pizzería, despacho vinos y cervezas, sito CORDOBA 4607, domicilio vendedor. — Comprador: Sarandí 35. — Reclamos mis oficinas.

e.23 jun.-N.º 3070-v.28 jun.

Comunícase por el término de ley que la sociedad "Siniscalchi y Pedrique", transfiere sin pasivo su fábrica de calamones (tachas), sito en BELGRANO 4015 a la "Cladeca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Rivadavia 3539. — Reclamaciones de ley: Rivadavia 3539.

e.23 jun.-N.º 3080-v.28 jun.

Se hace saber que don Luis Ramón Carmelo Yorio Gaisci, vende a don Juan Manes, el negocio de peluquería, sito calle PICHEUTA 1375. — Reclamaciones por el término de ley Santander 1149, domicilio de partes.

e.23 jun.-N.º 3077-v.28 jun.

Se notifica que la Sociedad Comercial Colectiva "José Pintos y Compañía", compuesta por don Alberto Martí y don José Pintos, establecida en esta ciudad, calle CATAMARCA 639, con negocio en el ramo de explotación de los productos farmacéuticos "Novospasmil" "Ulcosan simple", "Ulcosan Codeína", "Saligenol simple", "Saligenol iodado" y "Exudrol", se disolverá por retirarse el socio señor Alberto Martí, tomando el señor José Pintos a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad que se disolverá. — Domicilio de las partes: Catamarca 639. — Reclamos de ley a Escribanos José y Manuel Zadoff, donde se otorgará la escritura, San Martín 235. — Buenos Aires, Junio 16 de 1944.

e.23 jun.-N.º 3064-v.28 jun.

Epaminondas de Fazio, escribano, avisa: que Santiago Krioun vende su negocio de farmacia denominado "Astral", sito GRAL. JOSÉ G. de ARTIGAS 402 esq. BOGOTÁ a Juan Héctor Statile, domicilio de las partes mismo negocio. — Reclamos ley en mis oficinas: Uruguay 412. — Bs. Aires, Junio 22 de 1944.

e.23 jun.-N.º 3049-v.28 jun.

Se hace saber por cinco días, que la Sociedad "Chez Marianne", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a doña Federica Schlichter de Lindberg y don Andrés Damith, su negocio de restaurant "Chez Marianne", situado en la calle ESMERALDA N.º 617. — Reclamaciones por el término de ley ante el escribano don Jorge A. Roffo, calle Florida número 336, 2do. piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.23 jun.-N.º 3083-v.28 jun.

Se hace saber que Vicente Kazakevicius, domiciliado en Jufré 636, Capital, vende a Ernando Enrique Caimi, domiciliado en Mendoza 3856, Capital, el taller de herrería ubicado en esta Capital, calle MENDOZA 3856. — Reclamaciones Ley 11867, ante el Escibano Juan C. Navarro Beltrán, Suipacha 280, 4.º piso, ante quien se otorgará la escritura.

e.23 jun.-N.º 3053-v.28 jun.

NUEVAS CONVOCATORIAS

Asociación de Socorros Mutuos
UNION CUIDADORES DE SEPULCROS DE LOS CEMENTERIOS DE LA CAPITAL

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo convoca a los señores delegados a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 4 de julio a las 19 horas, en el local social Maure 4054, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la reforma del artículo 2, inciso a) del reglamento interno.

2.º Nombramiento de dos socios para rubricar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Junio 22 de 1944. — Herminio A. Gillari, presidente. — Carlos Corrado, secretario.

e.23 jun.-N.º 3091-v.23 jun.

ASOCIACION FOMENTO Y CULTURA DE "FLORES SUD" Y BIBLIOTECA POPULAR

La Asociación Fomento y Cultura de Flores Sud, en su local Remedios 2770, convoca Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de julio del corriente año, en la que se tratará el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Elección de la nueva Comisión Directiva.

2.º Nombrar dos socios para firmar el acta. — El Presidente.

e.23 jun.-N.º 3057-v.26 jun.

ASOCIACION F. I. UNION
Massalubrense

Convócase a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social, Defensa 1575, el día 29 del corriente a las 16 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

2.º Consideración de la Memoria y Balance.

3.º Renovación parcial de la Comisión Directiva. — Elección de (1) un presidente en reemplazo del señor Juan J. Cacace, de (1) un Vicepresidente, en reemplazo del señor Francisco Casa, de (9) nueve miembros titulares en reemplazo de los Sres. Juan Festinese, Federico Petagna, Vicente Gargiulo, Genaro Cacace, Antonio De Blasio, Egidio Canginai, Francisco Amura, Francisco Pérsico, Arturo Altieri, dos (2) miembros suplentes en reemplazo de los señores Juan Cacace y José Amitrano Meilino, un (1) revisor de cuentas en reemplazo del señor Genaro Caputo. — Juan Festinese, secretario.

e.23 jun.-N.º 3072-v.23 jun.

S T E P H A N
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 12 de Julio de 1944, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Charcas número 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 2.º ejercicio.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de síndico titular y suplente.

4.º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1944. — e.23 jun.-N.º 3074-v.11 jul.

LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES

CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 12 de Julio próximo, a las 21 horas, en el salón de actos de la Cámara Argentina de Comercio, Avenida de Mayo 560, 1er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al período 1943-1944.

2.º Elección de siete miembros para integrar la C. D. y tres suplentes.

3.º Elección de síndico y suplente.

4.º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — O. A. Giulitta, presidente.

e.23 jun.-N.º 3079-v.28 jun.